



República de Chile
Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes

JGC/JDC/GSW/XBM/AAR/PSS/

CGC/PSD/MRO/RVR/ASN/RPR

APRUEBA CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 ESTABLECIDA PARA TROLEBUSES EN EL GRAN VALPARAISO.

SANTIAGO, 24 de septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 33

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.192, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2020; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°1888 de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio Ord. N°1148 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso; Resolución Exenta N° 1247 de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N°2876 de 2018 y N° 335 de 2017 ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, la Resolución N° 7 de 2020, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, en los últimos años la República de Chile se ha insertado en la economía mundial, lo que ha traído como consecuencia positiva un incremento en el desarrollo de sus actividades productivas y sociales, modificándose rotundamente la situación existente y el proyecto país.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPTO. JURÍDICO		
DEPTO. T. R. Y REGISTRO		
DEPTO. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPTO. AUDITORIA		
DEPTO. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.....		

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



2. Que, a su vez y derivado de lo indicado en el considerando anterior, los servicios de transporte público del país, han experimentado cambios notables en las últimas décadas, tanto a nivel de servicios, como en el ámbito tecnológico, especialmente por el surgimiento de tecnologías de telecomunicación que permiten realizar seguimiento electrónico de sus frecuencias e itinerarios. Que, es claro que el transporte público de pasajeros no sólo contribuye fuertemente a la economía de un país, sino que también permite extender el rango de actividades productivas del mismo, además de generar disminuciones en los tiempos de traslado y acortar las distancias de las zonas pobladas.

3. Que, es claro que el transporte público de pasajeros no sólo contribuye fuertemente a la economía de un país, sino que también permite extender el rango de actividades productivas del mismo, además de generar disminuciones en los tiempos de traslado y acortar las distancias de las zonas pobladas.

4. Que, el mantenimiento y mejora de un servicio que posee cualidades como las expresadas, se presenta como un deber para el Ministerio, a quien le cabe orientar sus esfuerzos no sólo al aseguramiento de tal servicio, sino a que el mismo sea eficiente. Lo anterior ha sido recogido en el Mensaje Presidencial que ingresó el Proyecto de Ley que dio origen a la Ley N° 20.378, al señalar que *“El transporte público remunerado de pasajeros es un servicio que influye en forma sustancial en el desarrollo de las diversas actividades que enfrentan y realizan las personas en su vida cotidiana. Esta influencia no sólo se observa y determina en aquellas condiciones del transporte de pasajeros, como son los tiempos de desplazamiento, los tiempos de espera, las capacidades de transporte, sino que, además, es un factor determinante en el presupuesto de cada hogar y de cada persona que utiliza este medio a lo largo del territorio nacional”*.

5. Que, el organismo llamado a resolver la temática que envuelve al transporte público, es el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que analizando los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que se prestan en el área regulada, y examinados los efectos que ha producido la ejecución de los recursos que otorgó al Transporte la Ley N° 20.378, ha buscado estrategias y herramientas que permitan otorgar a los usuarios, la prestación de un servicio más eficiente, y que permitan un mejor uso de los recursos que ha dispuesto la antedicha Ley.

6. Que, en el área geográfica regulada mediante este acto, se ha detectado un conjunto de problemáticas y situaciones contingentes, cuya solución factible se logra mediante la presente regulación, tal como se extrae de lo exhibido en los informes técnicos de los organismos vinculados, que estudiaron el área.

7. Que, por lo anterior el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha orientado sus esfuerzos a la creación de un marco institucional estable, que será complementado con el uso de tecnologías que perfeccionan el sistema, y permiten una mayor fiscalización de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

8. Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el Perímetro de Exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

9. Que, actualmente en la zona de del Gran Valparaíso, donde operan los servicios de transporte urbano de trolebuses, no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente.

10. Que, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, con fecha 19 de diciembre de 2016 y 02 de noviembre de 2017, emitió informes técnicos que señalan que es necesario fortalecer el sistema de transporte público mayor de pasajeros que opera en el área señalada en materia de cobertura, frecuencia, regularidad, tarifa, entre otras, de acuerdo al diagnóstico desarrollado, que define las medidas de ordenamiento que permiten mejorar las problemáticas identificadas.

11. Que, en razón de un análisis acabado de las condiciones del área señalada en el considerando 9, y lo indicado en el informe técnico mencionado en el considerando 10, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área.

12. Que, la División de Transporte Público Regional ha analizado las problemáticas detectadas, y ha informado a través de Memorándum N°2600 del 19 de julio de 2017, su parecer respecto a la pertinencia de los mecanismos y condiciones de mejora de la situación actual.

13. Que, por las razones anotadas en los considerandos precedentes, este Ministerio ha dictado la Resolución Exenta N° 1888 de 2018, que estableció un Perímetro de Exclusión Integrado de Buses, Taxibuses y Trolebuses en el Gran Valparaíso, y determinó su área geográfica de aplicación.

14. Que, mediante Oficio N° 1148 del 15 de septiembre de 2017, y Oficio N°1096 del 15 de junio de 2018, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, se convocó a los responsables de los servicios de transporte público urbano remunerado prestado por trolebuses en el Gran Valparaíso a procesos de negociación conforme a la Ley N° 20.696.

15. Que, con fecha 17 de Octubre de 2018, se suscribió acta de acuerdo con el operador de transporte, en la cual se acordaron términos operacionales y de regulación específicos para el sistema de transporte de trolebuses del Gran Valparaíso.

16. Que, a través de Ord. N° 1 de fecha 14 de enero de 2019, el Panel de Expertos emitió pronunciamiento desfavorable respecto de las condiciones de negociación acordadas según considerando anterior.

17. Que, en base al considerando 16, con fecha 12 de diciembre de 2019, se suscribió una nueva acta de acuerdo con el operador de transporte, en la cual se acordaron términos operacionales y de regulación específicos subsanando las observaciones emitidas por Panel de Expertos.

18. Que, a través de Ord. 01 de fecha 20 de enero de 2020, el Panel de Expertos emitió pronunciamiento favorable respecto de las condiciones de negociación acordadas según considerando anterior.



TOMASPECIACIÓN (CONCANDI) NOE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

RESUELVO:

1. APRUÉBANSE las condiciones de operación, requisitos, y exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión de Trolebuses establecido en la Resolución Exenta N°1888 de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que serán aplicables a los trolebuses del Gran Valparaíso, y que se encuentran contenidas en la presente resolución y sus anexos:

2.- “CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS DEL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN PARA TROLEBUSES DEL GRAN VALPARAISO”

1 DISPOSICIONES GENERALES

1.1 DEFINICIONES

En este acto administrativo, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que se presenta a continuación, salvo que, de acuerdo al contexto, se dé un significado distinto, y sin perjuicio de la normativa que a futuro se dicte con respecto a las mismas:

- a) **Año:** Período de doce meses que se inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre.
- b) **Área Regulada:** Es el conjunto de vías, presentes y futuras, ubicadas al interior del área que comprende el Perímetro de Exclusión, en las cuales se aplican las disposiciones que se establecen mediante el presente acto administrativo.
- c) **Capacidad:** Cantidad máxima de pasajeros que puede transportar un bus, según se establece en el Decreto Supremo N° 122¹, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o en aquel que lo modifique o reemplace.
- d) **Conductor:** Persona natural, titular de licencia de conducir vigente, que, de acuerdo a la legislación aplicable, está habilitado para conducir el vehículo destinado al servicio.
- e) **Contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio:** Corresponde al contrato celebrado entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Operador de servicios de transporte público de pasajeros que opera en el Perímetro de Exclusión, en el cual se establecen los términos y condiciones de otorgamiento del subsidio en conformidad a la Ley N° 20.378, y sus respectivos reglamentos.
- f) **Días:** Salvo que se exprese de otra forma, los plazos establecidos en este acto administrativo se entenderán de días corridos, esto es, considerando los días hábiles e inhábiles. En caso que un plazo de días venza un día inhábil, éste se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.
- g) **Día hábil:** Todos los días entre lunes y viernes (ambos inclusive), excepto festivos.
- h) **Día inhábil:** Todos los días sábados, domingos y festivos.
- i) **Estacionalidad:** Se refiere a una variación periódica y predecible de las condiciones de operación que se plasman a través del programa de operación. En principio se definen al menos dos: Estival y Normal. Se podrán agregar otras estacionalidades según se determine por la Secretaría Regional respectiva a través de Resolución.

¹ Cualquier referencia realizada al Decreto N° 122, de 1991, en las presentes Condiciones de Operación se entenderá homologando un "Trolebus" a un "Bus".



- j) **Expedición:** Es el viaje de un bus, taxibus o trolebus desde el inicio de un trazado hasta el final del mismo, en sentido de ida o de regreso. Una expedición tiene un único sentido.
- k) **Expedición Válida:** Es una expedición que cumple simultáneamente todas las condiciones establecidas en el numeral 2.2 del Resuelvo 2° de la Resolución Exenta N° 1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones.
- l) **Flota mínima:** Es la menor flota que un operador de transporte requiere para cumplir el programa de operación, por unidad de negocio, según lo señalado en numeral 3 de la presente resolución.
- m) **Flota inscrita:** Es la cantidad de flota registrada por el operador de transporte en el Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros para la unidad de negocios correspondiente. No debe ser inferior a la flota mínima, para una unidad de negocio y un programa operacional específico, lo que estará sujeto a sanciones.
- n) **Frecuencia Exigida:** Es el número de expediciones requeridas para un servicio-sentido, en un período y tipo de día determinado, según el programa de operación vigente.
- o) **Frecuencia Observada:** Es el número de expediciones realizadas válidas para un servicio-sentido, en un período y tipo de día determinado.
- p) **Índice de Precios al Consumidor (IPC):** Es el índice determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, o el indicador que según la normativa lo reemplace.
- q) **Inyección de un servicio:** Se refiere a expediciones que inician operación en un punto intermedio del trazado de un servicio (servicio principal) en horarios específicos.
- r) **Kilómetros Comerciales:** Se entenderá como el producto de la longitud del trazado por la frecuencia exigida en el programa de operación vigente.
- s) **Mes:** Cada uno de los 12 períodos de 28, 29, 30 o 31 días en que se encuentra dividido el año.
- t) **Mes tipo:** Se refiere a un mes que contempla 21 días laborales, 4 sábados y 5 domingos, para efectos de cálculo de kilómetros comerciales del servicio o conjunto de servicios, que conforman la unidad.
- u) **Ministerio o M.T.T.:** Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- v) **Operador de Transporte u Operador o Responsable del servicio u operador de servicios:** Persona responsable para todos los efectos de prestar uno o varios servicios de transporte público dentro del área regulada.
- w) **Perímetro de Exclusión:** Área geográfica en la que se exige, por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otros, a los cuales cada uno de los servicios de transporte público, operadores y vehículos que operen en la respectiva área deberán sujetarse.
- x) **Período:** Se refiere a la división de un día en 24 intervalos de duración igual a una hora cada uno. Siendo el período cero (0) entre las 00:00 – 00:59, el período uno (1) entre las 01:00 – 01:59, y así sucesivamente hasta el período veintitrés (23) entre las 23:00 – 23:59.

y) **Programa de Operación:** Es el conjunto de parámetros que definen las

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



condiciones de operación específicas para todos los servicios de transporte público que conforman una Unidad de Negocio; que incluye frecuencias, trazados, entre otros.

- z) Programa de Operación base:** Corresponde al definido en la presente resolución en Anexo 1.
- aa) Puntos de Control:** Es el conjunto de localizaciones geográficas, definidas por resolución de la Secretaría Regional Ministerial, que se encuentran sobre el trazado de cada servicio - sentido. Estos puntos se utilizarán para controlar que los servicios se estén prestando en las condiciones de operación que hayan sido establecidas por el Ministerio. Existirán tres tipos de puntos de control: de seguimiento, regularidad y puntualidad. Se clasificará cada punto de control en urbanos o rurales.
- bb) Punto de Control de Seguimiento:** Se entenderá por punto de control de seguimiento al que se utiliza para definir que una expedición es válida y medir el indicador de frecuencia.
- cc) Punto de Control de Regularidad:** Se entenderá por punto de control de regularidad el utilizado para medir los intervalos de pasada entre vehículos consecutivos.
- dd) Punto de Control de Puntualidad:** Se entenderá por punto de control de puntualidad el utilizado para controlar el horario de pasada de un Trolebus.
- ee) Regularidad:** Se entenderá en los términos definidos en el indicador de la sección 4.4.2.
- ff) RNSTP:** Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, regulado por el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace.
- gg) Secretaría Regional:** Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones del Valparaíso.
- hh) Servicio o servicio de transporte:** Se refiere al transporte público remunerado de pasajeros realizado por un operador de transporte con uno o mas trolebuses, por ciertas vías públicas que constituyen su trazado, con el objeto de desplazar a personas de un punto a otro dentro de la zona geográfica que compone el Perímetro de Exclusión. Los servicios están compuestos por trazados en sentidos de ida y/o regreso. El servicio tendrá un nombre y/o número identificador.
- ii) Servicio Nocturno:** Corresponde a un servicio cuya operación se da única y exclusivamente en horario nocturno definido por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva
- jj) Servicio variante o variante:** Servicio cuyo trazado comparte similitud con el trazado de otro servicio considerado como principal, pero difiere de este en ciertas zonas.
- kk) Sistema AVL:** AVL es el acrónimo de Automatic Vehicle Location, en español: Localización Automática de Vehículos. Corresponde al conjunto de equipos (hardware) y programas (software) que permiten conocer de manera remota y en tiempo real la ubicación geográfica de vehículos, usando para ello tecnologías de posicionamiento como GPS (Global Positioning System), DR (Dead Reckoning), Navegación Inercial, RFID (Radio Frequency Identification), entre otras, y también tecnologías de transmisión inalámbrica de datos como comunicación satelital, celular, por radio o de otro tipo.
- II) Sistema de Coordenadas:** El sistema de coordenadas que utiliza el MTT para el cálculo de los indicadores, trabaja con coordenadas geográficas bajo datum

=====

TOMADO RAZÓN REFERENCIA MTC S84 en un sistema decimal. Por lo tanto, toda la información

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



geográfica deberá estar adscrita a este sistema.

- mm) Subsecretaría:** Subsecretaría de Transportes.
- nn) Tarifa:** Es el precio que se cobra a los usuarios por hacer uso de los servicios de transporte público.
- oo) Tipo de día:** Para efectos de la operación, se consideran 3 tipos de día: laboral (lunes a viernes, ambos incluidos), sábado y domingo-festivos.
- pp) Tipo de demanda:** Es un parámetro que responde a las necesidades de movilidad del usuario por tipo de día y período, para efectos del control de la operación. Se consideran 3 tipos: alta, media y baja, según lo señalado en el programa de operación.
- qq) Trazado:** Conjunto de vías públicas por las cuales transitan los trolebuses de un servicio de transporte de acuerdo a lo señalado en el Programa de operación correspondiente. Podrá existir un trazado en sentido ida y otro de regreso.
- rr) Unidad de Negocio:** Corresponde al conjunto de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros prestado por un operador de transporte.
- ss) Usuario:** Persona que accede o busca acceder a los servicios de transporte público previo pago, cuando corresponde, de la tarifa correspondiente.
- tt) Vacancia:** Situación que se produce en el caso que no sea posible suscribir el contrato de adscripción al Perímetro de Exclusión con alguna Unidad de Negocio que haya sido asignada para tales efectos; o cualquier situación que no permita la prestación del servicio y que no se encuentre expresamente contemplada en las presentes condiciones de operación.

1.2 OBJETIVOS

El Perímetro de Exclusión está dirigido a mejorar los estándares del servicio a los usuarios y a optimizar la eficiencia del transporte público del área geográfica regulada, y persigue los siguientes objetivos:

- a) Considerar el tiempo de los usuarios, mediante la búsqueda de la mejora de las frecuencias y/o itinerarios en comparación a un sistema de utilización de vías libre y no regulada.
- b) Definición de estándares y condiciones de operación de los servicios de transporte, objetivos y medibles, a los cuales deben ceñirse los operadores que adscriban al Perímetro de Exclusión.
- c) Eficiencia en el uso del espacio vial a través de la definición del número de servicios y de flotas que operarán dentro del Perímetro de Exclusión.
- d) Participación privada en los servicios, que busque prevalecer y conciliar el interés general por sobre el particular.
- e) Busca introducir mejoras en la calidad y eficiencia de los servicios, en comparación al régimen de servicios de transporte previo a la regulación.
- f) Coordinación, cooperación y comunicación fluida entre operadores, usuarios y organismos estatales.
- g) Flexibilidad para ajustar el número de servicios y las condiciones de operación al dinamismo de los servicios de transporte, que permita responder a los requerimientos de estándares de calidad de los usuarios.
- h) Sustentabilidad de los sistemas de transporte público a través del establecimiento, en los casos que corresponda, de un mecanismo de subsidio

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



estatal.

- i) Utilización de medios tecnológicos que permitan un efectivo control y monitoreo de la operación de los servicios de transporte y una buena calidad de servicio al usuario.

Los objetivos señalados orientarán la búsqueda constante de mejoras en la presente regulación.

1.3 ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE SERVICIOS

1.3.1 ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO

Sin perjuicio de las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico confiere al Ministerio y a lo contemplado en este acto administrativo, corresponde al Ministerio:

- a) Regular los servicios de transporte público de pasajeros;
- b) Definir el estándar de calidad para la prestación de los servicios;
- c) Supervigilar a los operadores de transporte, así como el desarrollo de labores orientadas a asegurar la correcta ejecución de los servicios, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que correspondan a otras entidades competentes.
- d) Coordinar a los diferentes actores del sistema.
- e) Verificar el cumplimiento de las Condiciones de Operación y utilización de vías en el perímetro, en conformidad a los estándares establecidos.
- f) Exigir al Operador de los Servicios de Transporte la información que razonablemente considere necesaria para verificar la correcta ejecución de los servicios prestados en el perímetro y del sistema en general, en los formatos que el Ministerio establezca al efecto.
- g) Exigir al Operador de los Servicios de Transporte el acceso de personal de fiscalización y/o a quien el Ministerio designe, a los trolebuses e instalaciones que aquel emplee para el desarrollo de los servicios objeto del perímetro, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en éste, así como el cumplimiento de la normativa vigente. El acceso transitorio se acotará a la ejecución o desarrollo de los protocolos de fiscalización y supervigilancia que corresponda según el caso.
- h) Impartir al operador las instrucciones necesarias para resguardar el servicio frente a incumplimientos de los operadores, y las necesarias para otorgar una mejora continua en los servicios y experiencia de viajes de los usuarios.
- i) Solicitar, recopilar y sistematizar la información relativa al funcionamiento de los sistemas de transporte y de los servicios que operen en los perímetros, que permitan evaluar el funcionamiento y el cumplimiento de los mismos.
- j) Proyectar, diseñar y planificar el mejoramiento continuo de los servicios.
- k) Facilitar las condiciones para que el Operador de los Servicios de Transporte pueda realizar propuestas de mejoramiento de los servicios, efectuar los análisis necesarios y pronunciarse sobre las aprobaciones que corresponda en conformidad a la normativa vigente.
- l) Coordinar y gestionar con otros organismos de la Administración del Estado, en el marco de sus atribuciones, las medidas que estime necesarias para velar por la mejor prestación de los servicios y la satisfacción de las necesidades de

transporte de los usuarios.

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



- m) Acordar o exigir, según corresponda, con los Operadores de los Servicios de Transporte, modificaciones a las condiciones de operación y utilización de vías en el perímetro.
- n) En general, fiscalizar que el operador cumpla con sus obligaciones y aplicar las sanciones que corresponda, conforme a la normativa vigente y a lo previsto en este acto administrativo.
- o) El Ministerio, además ejercerá las siguientes funciones a través de la División de Transporte Público Regional o quien corresponda:
 - i.- Realizar labores de apoyo del control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Perímetro de Exclusión.
 - ii.- Informar periódicamente al Operador del grado y nivel de cumplimiento de los requisitos, índices e indicadores previstos en el Perímetro de Exclusión.
 - iii.- Poner a disposición del Operador la información que obre en poder del Ministerio, y que aquel pueda razonablemente requerir para la mejor ejecución del servicio de transporte público y para velar por la calidad de los servicios prestados, siempre que dicha información sea susceptible de entregar de conformidad a la normativa vigente.
 - iv.- Cualquiera otra establecida en el presente Perímetro de Exclusión.

1.3.2 OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL OPERADOR

1.3.2.1 Obligaciones del operador de servicios

Sin perjuicio de las obligaciones legales y normativas a las que debe sujetarse, y demás previstas en el contrato de otorgamiento de subsidio y en el presente acto administrativo, el operador tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio de transporte público a lo menos con los estándares de calidad, permanencia, continuidad y seguridad establecidos en la presente regulación.
- b) Velar por la calidad y continuidad de los servicios dentro del perímetro, y por su correcta ejecución.
- c) Cumplir con las normas legales, reglamentarias y contractuales que regulan la prestación de los servicios de transporte, en especial, aquellas que regulan las condiciones de seguridad de la conducción y la atención de los pasajeros.
- d) Efectuar la programación y ejecutar la operación de los servicios en la forma prevista en esta regulación, con el fin de entregar una cobertura adecuada y prevenir el hacinamiento o congestión en los trolebuses, todo lo anterior en los términos y condiciones previstos en el Anexo denominado Programa de Operación.
- e) Adoptar las medidas que la División de Transporte Público Regional o quien corresponda soliciten de acuerdo a lo indicado en el punto 1.3.1 letra o).
- f) Adoptar las medidas necesarias para mejorar y/o restablecer la calidad de los servicios, cuando no se alcancen los niveles previstos en esta regulación.
- g) Efectuar el control de la operación de los servicios.
- h) Convenir con el Ministerio el establecimiento y desarrollo de planes o protocolos de acción destinados a velar por el cumplimiento de los indicadores de calidad y apoyo a las actividades del Operador.
- i) Cumplir y respetar las instrucciones y procedimientos que, de acuerdo a la normativa vigente, dicte el Ministerio.

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



- j) Disponer en forma permanente de la flota que corresponda de conformidad al Perímetro de Exclusión, y asumir por su cuenta y riesgo su financiamiento.
- k) Velar porque la flota cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en el Anexo denominado Programa de Operación y mantener los vehículos en buenas condiciones de funcionamiento, seguridad y limpieza.
- l) Disponer y mantener en buenas condiciones de funcionamiento los terminales y recintos ajenos a la vía pública, según corresponda, necesarios para garantizar una apropiada gestión de los servicios de transporte.
- m) Disponer y mantener en buenas condiciones de funcionamiento todo el equipamiento, tanto a bordo de los trolebuses como en terminales y recintos ajenos a la vía pública, necesarios para el correcto funcionamiento de los sistemas AVL.
- n) Proporcionar al Ministerio, toda la información que éste le requiera relacionada con el presente acto y su regulación y las obligaciones que se le imponen, la que deberá ser entregada en los términos y plazos especificados en la solicitud, conforme se determine prudencialmente considerando la naturaleza y cantidad de la información requerida.
- o) Otorgar libre acceso a los funcionarios del Ministerio, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de otorgamiento de subsidio y del Perímetro de Exclusión.
- p) Implementar sistemas de monitoreo de servicio que permitan una constante evaluación de su propio desempeño, recopilar y sistematizar la información que obtengan en la operación diaria de sus servicios, que permita proyectar, diseñar y planificar el mejoramiento continuo de los servicios, y presentar propuestas de mejoras al Ministerio.
- q) Mantener un sistema AVL operativo, de forma continua en la flota del servicio, según las condiciones establecidas en las presentes condiciones.
- r) Velar por la construcción de los archivos de Tracking e Indicadores, en base a la operación mensual, recogida por el Sistema AVL y presentarlos al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones al sitio que ésta determina en fecha, formato y en el plazo determinado, por la Resolución Exenta N°1247/2015 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y sus modificaciones.
- s) Transmitir en línea los datos de localización de vehículos a un servidor del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o donde este determine.
- t) Contar con el personal capacitado en lo relativo a la operación del sistema de control de cumplimiento.
- u) Colaborar con el Ministerio en la entrega oportuna de información a los usuarios respecto de modificaciones relevantes en la operación de los servicios.
- v) Gestionar y responder oportunamente las sugerencias y reclamos de los usuarios.
- w) Respecto de los subcontratistas que pudieren haber, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo, que regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación.
- x) En general, cumplir con toda la legislación y normativa aplicable, así como las instrucciones o comunicaciones enviadas por el Ministerio de conformidad con el contrato de otorgamiento de subsidio y las condiciones de operación y utilización de vías reguladas en el Perímetro de Exclusión.

===== y) ~~Velar en forma permanente~~ por la existencia de contrato de trabajo para el personal necesario para cumplir las obligaciones que asume en virtud del

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



Perímetro de Exclusión a que se refiere este acto administrativo, sin perjuicio de su obligación dispuesta en el punto 3.5.3. El contrato de trabajo aquí señalado deberá dar cumplimiento al artículo 8º transitorio de la Ley 20.378.

- z) Informar al Ministerio de cualquier fallo o resolución emanadas de entidades competentes, que dé cuenta de la aplicación de cualquier sanción, multa o medida asociada a una unidad de negocio y que se refiera a incumplimientos a la normativa laboral o previsional que involucren al personal necesario para cumplir las obligaciones asumidas en virtud del Perímetro de Exclusión a que se refiere este acto administrativo,

Esta información deberá ser entregada al Ministerio en un plazo máximo de 30 días, contados desde que la medida, sanción o multa haya sido notificada.

De igual forma, deberá acreditarse por escrito ante el Ministerio, el cumplimiento efectivo de cualquier medida, sanción o multa aplicada por alguna instancia competente, respecto de incumplimientos a obligaciones laborales o previsionales, en el plazo de 30 días desde que se informó al Ministerio la existencia de la misma.

1.3.2.2 Derechos del operador de servicios

La regulación dispuesta por este acto administrativo confiere los siguientes derechos al Operador de Servicios de Transporte:

- a) La explotación económica de la actividad del transporte de pasajeros prestado con trolebuses dentro del Área Regulada, de acuerdo a las condiciones establecidas en la regulación del Perímetro de Exclusión.
- b) Percibir el subsidio que se regule en el respectivo contrato de otorgamiento de subsidio.
- c) Realizar propuestas para optimizar la operación global, tanto en lo concerniente a los servicios y operación propia, como aquellas que digan relación con la operación del Sistema.
- d) Mantener continua comunicación con el Ministerio.
- e) Ejercer los demás derechos que le confiere la normativa vigente y el contrato de otorgamiento de subsidio.

1.4 ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN Y SERVICIOS REGULADOS

El Perímetro de Exclusión se encuentra definido en la Resolución Exenta N° 1888 de 2018, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Los servicios contemplados para su operación conforme a las presentes Condiciones de Operación, serán los siguientes:

Unidad de Negocio	Servicio DTPR	Servicio Usuario	Tipo Servicio
TROLEBUSES DE CHILE S.A. (UN8)	801	801	Normal
	802	802	Normal

Las vías que conforman el trazado de los servicios, se encuentran determinados en el anexo denominado Programa de Operación.

1.5 MARCO LEGAL APLICABLE

Al Operador de Transporte le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones de operación de los servicios de transporte

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



y de utilización de vías, así como aquellas referidas al cumplimiento de normas técnicas y de emisión de contaminantes.

2 VIGENCIA DEL PERÍMETRO

El Perímetro de Exclusión que se establece en el presente acto administrativo tendrá una vigencia de 60 meses, contados desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de adscripción. El inicio de la operación de los servicios será a partir de la fecha en que la Secretaría Regional Ministerial correspondiente notifique a los operadores de transporte el mismo.

El Ministerio podrá prorrogar el Perímetro de Exclusión hasta por un plazo máximo de 24 meses. Para proceder a lo anterior, el Ministerio requerirá un pronunciamiento favorable del Panel de Expertos establecido en el artículo 14 de la Ley N° 20.378

En el plazo de, al menos, un año antes del término de vigencia del Perímetro de Exclusión y en caso de que éste sea prorrogado, el Ministerio deberá emitir una resolución fundada en la que señale si el operador deberá prorrogar la prestación de sus servicios.

3 RESPECTO DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS

3.1 SOBRE EL PROGRAMA DE OPERACIÓN

El Programa de Operación podrá ser modificado según lo expuesto en el punto 3.2. Cada modificación que se realice al Programa de Operación, en conformidad a lo establecido en los numerales 3.2.1 y 3.2.2, podrán ser dispuestas a través de Resolución de la Secretaría Regional, siempre y cuando no exista cambio en los recursos asignados a cada Operador de Transporte y deberá ser notificada a los Operadores que prestan servicios dentro del Área Regulada y publicada en la página web de la Subsecretaría de Transportes. En dichas Resoluciones se establecerá la fecha a partir de la cual el nuevo Programa de Operación entrará en vigencia. En caso de que las modificaciones al programa de operación involucren cambios en los recursos asignados al Operador de Transporte, las modificaciones al programa de operación serán realizadas a través de un acto administrativo del Ministerio, previo informe de la Secretaría Regional.

En el caso de presentarse incumplimientos de cualquiera de las exigencias establecidas en el Programa de Operación o sus modificaciones, se procederá a aplicar las sanciones correspondientes.

Existe un Manual que establece las condiciones técnicas respecto al establecimiento y modificaciones de los programas de operación, el que fue aprobado a través de Resolución Exenta N° 1413 del año 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que se encuentra publicado en la página web de la División de Transporte Público Regional.

3.2 MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN

El conjunto de parámetros establecidos en el Programa de Operación, podrán modificarse, considerando variables propias del dinamismo de los sistemas de transporte. Dichas modificaciones deberán orientarse a la eficiencia del servicio y necesidades de la comunidad. En razón de lo anterior las modificaciones a los Programas de Operación que pudieren producirse, podrán tener, entre otros, los siguientes

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



objetivos: incrementar los niveles de servicio al usuario, maximizar la eficiencia de la flota y mejorar las frecuencias.

Las modificaciones referidas, sea una o varias no podrán implicar el aumento en más de un 40% de los kilómetros comerciales del Programa de Operación base.

Para el caso de modificaciones transitorias se estará al punto 3.2.5 y no se considerará el porcentaje antes señalado. Las modificaciones transitorias descritas en el punto 3.2.5 no implicarán un aumento o disminución en el monto de subsidio.

Las modificaciones al programa de operación podrán implicar aumentos o disminuciones en los montos de subsidio, según lo contemplado en el numeral 3.2.4. Lo anterior sólo aplicará en la estacionalidad normal.

3.2.1 MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA REGIONAL.

La Secretaría Regional podrá modificar cualquiera de los aspectos del Programa de Operación correspondiente a cada servicio de transporte, en la medida que se requiera una mejora en el ordenamiento o calidad de los servicios de transporte público de pasajeros.

La Secretaría Regional podrá solicitar al operador variaciones en los kilómetros comerciales de su programa operacional, en adelante PO, siempre y cuando estas solicitudes no impliquen que los kilómetros comerciales del PO modificado, sean menores al 90% de los kilómetros comerciales del PO base a la fecha de inicio del Perímetro de Exclusión, salvo en aquellos casos en que sea producto de la cancelación de uno o más servicios, según lo establecido en el Punto 10.

En caso de contemplar una variación del monto de subsidio de acuerdo a lo definido en el punto 3.2.4, se requerirá un acto administrativo del Ministerio para llevar a cabo dicha modificación.

Las modificaciones deberán estar respaldadas por un informe técnico de la Secretaría Regional que las justifique. Tal modificación, puede o no involucrar variación de flota, en relación con lo que a continuación se señala:

a) Modificación que no involucra variación de flota

En caso que una modificación propuesta por parte de la Secretaría Regional y en conformidad a lo dispuesto en el punto 3.2.3, ésta no requiera una variación de flota, la División de Transporte Público Regional procederá a calcular si dicha modificación conlleva o no una variación del monto del subsidio por aumento o disminución de kilómetros comerciales. En caso de que esto ocurra, la modificación deberá ser aprobada por parte del Ministerio.

Las modificaciones al Programa de Operación completamente aprobadas, serán comunicadas por la Secretaría Regional al operador, con una anticipación de al menos 10 días previos a su entrada en vigencia, o en un plazo menor, previo consentimiento escrito del Operador de Transporte.

b) Modificación que involucra variación de flota

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



Para las modificaciones al Programa de Operación que involucren variación de flota de acuerdo a lo definido en el punto 3.2.3, la División de Transporte Público Regional procederá a calcular si dicha modificación en la flota implicará una variación del monto de subsidio. Adicionalmente, la mencionada División calculará si dicha modificación conlleva o no una variación del monto del subsidio por aumento o disminución de kilómetros comerciales. Lo anterior, requerirá la aprobación previa del Ministerio. De ser aprobadas, éstas serán comunicadas por la Secretaría Regional al operador, con una anticipación de al menos 90 días previos a su entrada en vigencia, o en un plazo menor, previo consentimiento escrito del Operador de Transporte.

3.2.2 MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN SOLICITADO POR EL OPERADOR

El Operador podrá solicitar a la Secretaría Regional cada tres meses, y dentro de los primeros diez días del mes en que se cumpla tal término, la modificación del Programa de Operación de él o los servicios que presta, enviando su propuesta de modificación a la Secretaría Regional. Para ello deberá utilizar los formatos de anexos e informes que determinará la Subsecretaría. Las solicitudes no podrán implicar que los kilómetros comerciales del PO modificado sean menores al 70% de los kilómetros comerciales del PO base a la fecha de inicio del Perímetro de Exclusión.

La propuesta de modificación será publicada en la página web de la Subsecretaría de Transportes y aquella que la secretaría regional determine, dentro de los diez (10) días hábiles de recibidas las mismas, con el objeto de que esta pueda ser conocida por los operadores que presten servicios dentro del Área Regulada.

Una vez recibida la propuesta, la Secretaría Regional, dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, aprobará total o parcialmente la modificación solicitada, o la rechazará en todas sus partes.

En caso de un rechazo total o parcial, el Operador solicitante tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación de tal hecho, para presentar objeciones. La Secretaría Regional, tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para revisarlas, pudiendo acogerlas en su totalidad, parcialmente o rechazarlas, sin que surja para el operador la posibilidad de efectuar nuevas objeciones respecto a tal decisión.

a) Modificación que no involucra variación de flota

En caso que una modificación sea aprobada por parte de la Secretaría Regional y en conformidad a lo dispuesto en el punto 3.2.3 ésta no requiera una variación de flota, la División de Transporte Público Regional procederá a calcular si dicha modificación conlleva o una variación del monto del subsidio por aumento o disminución de kilómetros comerciales. En caso de que esto ocurra, la modificación deberá ser aprobada por parte del Ministerio.

Las modificaciones al Programa de Operación completamente aprobadas, serán comunicadas por la Secretaría Regional al operador, con una anticipación de al menos 10 días previos a su entrada en vigencia, o en un plazo menor, previo consentimiento escrito del Operador de Transporte.

b) Modificación que involucra variación de flota

En caso de que la modificación sea aceptada por parte de la Secretaría Regional, y esta requiere una variación de flota, en conformidad a lo dispuesto en el punto 3.2.3, la

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



División de Transporte Público Regional procederá a calcular si dicha modificación en la flota implicará una variación del monto de subsidio. Adicionalmente la mencionada División calculará si dicha modificación conlleva o no una variación del monto del subsidio por aumento o disminución de kilómetros comerciales. Lo anterior, requerirá la aprobación previa del Ministerio. De ser aprobadas estas serán comunicadas por la Secretaría Regional al operador, con una anticipación de al menos 90 días previos a su entrada en vigencia, o en un plazo menor, previo consentimiento escrito del Operador de Transporte.

3.2.3 CÁLCULO DE VARIACIÓN DE FLOTA

La variación de flota deberá considerar parámetros propios de la operación de los servicios involucrados, como velocidad, trazados, entre otros. Los procedimientos asociados a este apartado, así como sus modificaciones, fueron establecidos y aprobados en Resolución Exenta N° 335 de 2017 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y por tanto, todas las modificaciones de flota deberán ajustarse a las reglas establecidas en dicho Manual.

Una vez calculada la variación de flota ΔB del conjunto de servicios de la Unidad de Negocio y en caso que ésta sea mayor que cero, deberá cumplirse lo dispuesto en el numeral 3.2.4.

3.2.4 AJUSTE DE SUBSIDIO POR MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE OPERACIÓN

3.2.4.1 Definiciones

- P_K Precio por kilómetro comercial recorrido establecido para la regulación, con un valor de \$173. Se actualizará anualmente de acuerdo al polinomio de tarifas, transcurrido 1 año de vigencia desde la tramitación del presente acto.
- K_{t+1} Kilómetros comerciales totales de un mes tipo del programa propuesto $t+1$.
- K_t Kilómetros comerciales totales de un mes tipo del programa actual t .
- K_0 Kilómetros comerciales totales de un mes tipo del programa al inicio del perímetro.
- ΔK_{t+1} Variación de kilómetros por cambio de programa de operación, entre el propuesto ($t+1$) y el actual (t).
- ΔK_t Variación de kilómetros por cambio de programa de operación, entre el actual (t) y el anterior ($t-1$).
- P_B Precio por Trolebus, con un valor de \$1.795.081², el cual se actualizará anualmente de acuerdo al índice INVA, transcurrido 1 año de vigencia desde la tramitación del presente acto.
- ΔB Variación de flota por cambio de programa de operación, si corresponde.
- ΔS_K Variación del subsidio por el concepto de variación de kilómetros comerciales.
- ΔS_B Variación de subsidio por concepto de variación de flota.
- $Subsidio_t$ Es el subsidio total mensual definido por el contrato de otorgamiento de subsidio del operador de transporte, reajustado de acuerdo a lo definido en el presente acto administrativo. Se calculará como la suma del subsidio destinado a rebajas tarifarias más el destinado a la operación. $Subsidio_t = Subsidio_{t\ tarifica} + Subsidio_{t\ operación}$
- $Subsidio_{t\ tarifica}$ Es el componente del subsidio mensual destinado a rebajas tarifarias. No está sometido a descuentos por efectos del factor de pago mensual.



Subsidio_{t operación} Es el componente del subsidio mensual destinado a la operación, considera cualquier ítem que no sea rebaja tarifaria. Está sometido a descuentos por efectos del factor de pago mensual.

3.2.4.2 Mecanismo de ajuste de subsidio por aumento o disminución de kilómetros comerciales

Para la compensación por variación de kilómetros comerciales se establecerá un rango de holgura sin variación del monto de subsidio, el que se define entre $-\delta\%$ y $\delta\%$, sin incluir estos valores, y que depende de la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del programa de operación base, tal y como muestra la siguiente tabla:

Kilómetros comerciales de un mes tipo (programa de operación base)	δ
Entre 0 y 99.999	5%
Entre 100.000 y 299.999	4%
Entre 300.000 y 999.999	3%
Más de 999.999	2%

De esta forma, el valor de δ para la unidad de negocio correspondiente queda establecido de la siguiente manera:

Unidad de Negocio	Δ
Trolebuses de Chile S.A.	5%

Al superarse este umbral, se definirá un rango de compensación, según la formulación siguiente:

La diferencia de kilómetros comerciales del programa de operación actual (ΔK_t) será:

$$\Delta K_t = \frac{(K_t - K_0)}{K_0} \times 100$$

donde:

K_t : Corresponde a la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del programa de operación actual.

K_0 : Es la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del programa de operación base.

Si $\Delta K_t \geq 0$ entonces, ΔK_t debe ser redondeado al múltiplo de δ (según corresponda) inmediatamente inferior.

Si $\Delta K_t < 0$ entonces, ΔK_t debe ser redondeado al múltiplo de δ (según corresponda) inmediatamente superior.

La diferencia de kilómetros comerciales del programa de operación propuesto (ΔK_{t+1}) será:

$$\Delta K_{t+1} = \frac{(K_{t+1} - K_0)}{K_0} \times 100$$

donde:

K_{t+1} : Corresponde a la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del programa de operación propuesto.

Si $\Delta K_{t+1} \geq 0$ entonces, ΔK_{t+1} debe ser redondeado al múltiplo de δ (según corresponda) inmediatamente inferior.

Si $\Delta K_{t+1} < 0$ entonces, ΔK_{t+1} debe ser redondeado al múltiplo de δ (según corresponda) inmediatamente superior.

Para evaluar si existe una variación de kilómetros sujeta a modificación del monto de subsidio, se calcula la diferencia (ΔK), entre la variación de kilómetros del programa de operación propuesto (ΔK_{t+1}) y la variación de kilómetros del programa de operación

actual (ΔK_t)

TOMADO DE ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



$$\Delta K = \Delta K_{t+1} - \Delta K_t$$

Si $\Delta K = 0$ entonces,

$$\Delta S_K = 0$$

Si $\Delta K \neq 0$ entonces,

$$\Delta S_K = \frac{\Delta K}{100} \times K_0 \times P_k$$

3.2.4.3 Mecanismo de ajuste de subsidio por variación del número de trolebuses

Las variaciones de flota se ajustarán en el monto del subsidio bajo la siguiente formulación:

$$\Delta S_B = \Delta B \times P_B$$

3.2.4.4 Ajuste total por modificaciones operacionales

El monto de subsidio modificado, será igual al monto de subsidio del programa de operación actual (S_t) más los ajustes por kilómetros (ΔS_K) y flota (ΔS_B) del programa de operación propuesto, es decir:

$$S_{t+1 \text{ operación}} = S_{t \text{ operación}} + \Delta S_K + \Delta S_B$$
$$S_{t+1} = S_{t \text{ tarifa}} + S_{t+1 \text{ operación}}$$

3.2.5 MODIFICACIÓN TRANSITORIA DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN

a) Por causa sobreviniente

La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente, podrá modificar fundadamente y por un período determinado los Programas de Operación, cuando el servicio de transporte lo requiera en razón de eventos de extraordinaria o especial ocurrencia, que se produzcan por causas excepcionales, extraordinarias o coyunturales, y que afecten la movilidad de los usuarios del servicio de transporte. En caso de modificaciones mayores a seis meses se deberá utilizar lo indicado en el numeral 3.2.1.

b) Por situaciones de Emergencia

Ante la inminente o real ocurrencia de una situación excepcional, conforme a la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; de emergencia y/o desastre a nivel comunal, provincial o regional, y mientras perdure la misma y su mitigación, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior; se podrán modificar temporalmente las condiciones de operación del servicio de transporte público de pasajeros, en cuanto a su trazado, frecuencia u otros que fueren necesarias.

En cuanto a la modificación de las condiciones de operación de los servicios se estará supeditado a lo que disponga la Secretaría Regional Ministerial, o las autoridades competentes, según el caso.

En los casos de emergencia señalados en los párrafos anteriores en cuanto a la obligación de entregar información se estará a lo que señale la Secretaría Regional, la que incluso fundadamente podrá suspender tal obligación.

El operador de los servicios deberá poner a disposición el (o los) vehículo(s) materia de esta regulación, según lo que informe la Secretaría Regional, por medio telefónico o escrito, lo que no implicará un aumento o disminución del subsidio.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

3.3 ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ESTACIONALIDADES

Para aquellos períodos de tiempo en que las condiciones de operación requieran una mejora en el ordenamiento o calidad de los servicios de transporte público de pasajeros, y no puedan satisfacerse a través de una modificación del programa y estacionalidad vigente, la Secretaría Regional podrá crear una nueva estacionalidad.

La solicitud podrá también ser realizada por el Operador de Transporte. El operador deberá realizar la solicitud formal con a lo menos 30 días de anticipación al eventual inicio de la estacionalidad propuesta, lo que deberá ser aprobado o rechazado por la Secretaría Regional Ministerial.

Nuevas estacionalidades que defina la Secretaría Regional Ministerial por resolución no implicarán un aumento o disminución en el monto de subsidio, en la medida que no impliquen la necesidad de aumentar la flota, según lo señalado en el punto 3.2.3. Además, no presentarán las restricciones de kilómetros comerciales expuestos en los numerales anteriores, para el caso de disminución de kilómetros comerciales, y no podrán tener una extensión superior a 1 mes.

3.4 IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS³

En caso de requerirse una mejora en el ordenamiento o calidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el Ministerio mediante acto administrativo fundado podrá incluir nuevos servicios que operen en el área geográfica que conforma el Perímetro de Exclusión, pudiendo asignarse éstos de acuerdo a lo establecido en el Punto N°11 de las Condiciones de Operación, y en conformidad al siguiente procedimiento:

- 1) El Ministerio debe comprobar mediante un estudio desarrollado por personal técnico de esa u otra organización pública o privada con conocimientos técnicos en la materia, que en el área que conforma el Perímetro de Exclusión, se requiere una mejora en el ordenamiento o calidad de los servicios de transporte público de pasajeros.
- 2) Para efectos del monto de subsidio que el nuevo servicio podrá contemplar, el Ministerio podrá estimar un monto de subsidio en base a parámetros promedio del sistema y podrá realizar un estudio de demanda posterior a cinco meses de iniciado el servicio y realizar los ajustes retroactivos correspondientes.
- 3) Una vez desarrollado el estudio señalado en numeral 1), el Ministerio, elaborará un informe que será presentado al Panel de Expertos para su análisis, y asesoría técnica. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones tendrá la obligación de presentarle todos los antecedentes, proyecciones, tanto operativas como financieras, relacionados con el servicio que se requiere originar, y los informes técnicos elaborados por los organismos a que se refiere este punto.
- 4) Emitido el pronunciamiento del Panel de Expertos, dentro de un plazo máximo de 60 días, el Ministerio mediante Resolución fundada, incorporará los nuevos servicios en este acto administrativo, o informará al Panel de Expertos, su intención de no perseverar en la antedicha ampliación.
- 5) La Resolución fundada, contendrá los datos del servicio a incorporar, entre los cuales deberá contener el trazado, la frecuencia, la tarifa, y el subsidio a otorgar, éste último cuando corresponda. Adicionalmente establecerá los criterios generales y objetivos de prioridad o selección de los operadores que estén interesados o en condiciones de prestar el servicio, tales como:
 - Disponibilidad de flota, entendiéndose esta como la diferencia entre la flota mínima y la flota inscrita al momento de realizar el análisis por unidad de negocio.
 - Cercanía del punto de inicio del servicio a los terminales del operador de transporte.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Se excluyen de este numeral los servicios tipo inyección.
Oficio : E66648/2021
Fecha : 08/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

- Valor de los indicadores de cumplimiento del operador de transporte.

3.5 SOBRE EL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

3.5.1 PRESENTACIÓN Y COMPORTAMIENTO

3.5.1.1 Presentación personal

En tanto los conductores se encuentren prestando los servicios a que se refiere el Perímetro de Exclusión, deberán encontrarse debidamente uniformados. Los conductores deberán tener una vestimenta personal arreglada, ordenada y limpia.

Se prohíbe en la apariencia personal el uso de accesorios o imágenes, que no digan relación con el servicio, en especial con aquellas que lo identifiquen con determinados grupos, políticos o sociales, y que pongan en peligro tanto a su persona como a los pasajeros.

3.5.1.2 Uniforme

Mientras se encuentren en servicio, los conductores deberán ocupar sus uniformes completos, incluyendo sus tarjetas de identificación, que serán entregadas al igual que el uniforme, por el Operador de transporte.

El operador de transporte deberá entregar a lo menos 2 uniformes completos al año a los conductores, los cuales deberán ser de costo asumido íntegramente por el operador de transporte.

La composición y características del uniforme y la tarjeta de identificación serán determinados por resolución de la Secretaría Regional Ministerial correspondiente.

No se permitirá publicidad en el uniforme, que se refiera a bebidas alcohólicas o propaganda política o permitan la identificación con un grupo particular, como equipos deportivos, u otros. En su caso, dicha publicidad deberá ser idéntica para todos los conductores del servicio y requerirá siempre la autorización de la Subsecretaría de Transportes.

3.5.1.3 Identificación

El Operador de servicio deberá establecer un número identificador distinto para cada uno de los conductores, que deberá estar junto a su nombre completo. Se deberá contemplar, al menos:

Credencial: Los conductores deberán portar en un lugar visible para los pasajeros, una credencial, la que, para todos los efectos, será parte del uniforme. La credencial será de 9 cm de ancho por 6 cm de largo, con fondo blanco y letras color negro, y debe contener el nombre, fotografía digital a color del conductor, como asimismo el nombre del Operador de Transporte. El tamaño de las letras de la credencial debe permitir ser leída por los usuarios del servicio al pagar el pasaje.

Esta credencial deberá utilizarse en todo momento de prestación del servicio de transportes dentro de un porta credencial con clip, plegado al uniforme en un lugar visible para los usuarios.

3.5.1.4 Estándar mínimo de comportamiento

Los conductores deberán cumplir las siguientes reglas mínimas de comportamiento mientras se encuentren prestando el servicio:

TOMADO RAZON CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



- a) **Lenguaje y trato:** Los conductores deberán tener un trato cortés y respetuoso con los usuarios y los entes fiscalizadores, debiendo en todo momento controlar emociones agresivas u hostiles. Esto envuelve el utilizar un lenguaje, libre de garabatos, vulgaridades u obscenidades.
- b) **Alimentos:** Los conductores no pueden consumir alimentos sólidos, mientras se encuentren conduciendo.
- c) **Horarios, rutas y paradas:** Los conductores deben cumplir con los horarios y rutas que se establecen en el presente Perímetro de Exclusión. No se encuentran permitidas las desviaciones que este instrumento no autorice.
- d) **Seguridad:** Los conductores deben conducir a la defensiva, cumpliendo la normativa de tránsito que los regula, en especial la que se refiere a la velocidad y viraje, recordando en todo momento que son responsables de la seguridad de los usuarios que transportan.

3.5.2 SEGUROS DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

El Operador del Servicio estará obligado a contratar a su costo y mantener vigente, durante todo el período que rija el Perímetro de Exclusión que por este acto se establece, un seguro cuyo objeto será asegurar en la actividad de transporte público remunerado de pasajeros a cada conductor -constituyendo al mismo asegurado como beneficiario- de los riesgos y conforme a los montos mínimos que se exponen a continuación:

COBERTURA		PORCENTAJE DEL MONTO	MONTO	
1	MUERTE ACCIDENTAL	100%	500 U.F.	
2	DESMEMBRAMIENTO	a) Pérdida total de los dos ojos, o de ambos miembros superiores (brazos), o de las dos manos, o de ambos miembros inferiores (piernas), o de los dos pies, o de un miembro inferior (pierna) y de una mano o un brazo	100%	350 U.F.
		b) Pérdida de uno de los miembros superiores (brazos o uno de los miembros inferiores (pierna), o de una mano o por la sordera completa de ambos oídos, por la ceguera total de un ojo en caso de que el asegurado ya hubiera tenido ceguera total del otro antes de contratar este seguro.	50%	500 U.F.
		c) Pérdida de un pie.	40%	500 U.F.
		d) Ceguera total de un ojo.	35%	500 U.F.
		e) Sordera completa de un oído en caso de que el asegurado ya hubiera tenido sordera completa de otro, antes de contratar este seguro.	25%	500 U.F.
		f) Pérdida de un pulgar.	20%	500 U.F.
		g) Pérdida total del índice derecho e izquierdo.	15%	500 U.F.
		h) Por la sordera completa de un oído;	13%	500 U.F.
		i) Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de la mano;	5%	500 U.F.
		j) Pérdida total de un dedo del pie	3%	500 U.F.
3	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE 2/3 POR ACCIDENTE	100%	300 U.F.	
	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE 80% POR ACCIDENTE	100%	350 U.F.	

TOMADO RAJÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



5	RENDA ANUAL DE ESCOLARIDAD POR FALLECIMIENTO O POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE 2/3 O DE UN 80% POR ACCIDENTE	100%	60 U.F.
6	REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	100%	Hasta 50 U.F.
7	REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR HOSPITALIZACION POR ACCIDENTE	100%	Hasta 45 U.F.
8	BENEFICIO DE CIRUGIA POR ACCIDENTE	100%	Hasta 30 U.F.
9	FRACTURA ACCIDENTAL DE HUESOS	100%	Hasta 20 U.F.

La póliza deberá tener una vigencia de dos años, renovable automáticamente por períodos anuales, lo que deberá ser acreditado por el Operador del Servicio. El Operador del Servicio deberá asegurarse que en esta póliza se exprese que respecto al pago de la prima se contemple que tal obligación corresponde al afianzado, y en consecuencia la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador, y que por consiguiente el no pago de la prima por parte del Tomador o Afianzado no afecta la validez y eficacia de la póliza emitida.

El Operador del Servicio cumplirá la obligación a que se refiere el párrafo anterior, entregando al Ministerio un certificado del Asegurador en que conste el formato del seguro contratado y de sus pólizas, un mes antes de iniciados los servicios bajo Perímetro de Exclusión.

3.5.3 SOBRE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

En todos los casos en que se establezcan vínculos de naturaleza laboral, asociados al presente Perímetro de Exclusión, el operador de transporte tendrá la responsabilidad total y exclusiva sobre el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social, de acuerdo a las reglas generales aplicables a la materia.

De igual forma, en el evento de subcontratación parcial⁴ de los servicios, el operador de transporte será el único y exclusivo responsable ante el Ministerio del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se encuentre obligado el contratista respecto de sus trabajadores; conforme a las reglas generales aplicables a la materia, sin perjuicio de lo indicado en el punto 8.2.

En este contexto, el Operador deberá tener a disposición de la Secretaría Regional respectiva, para cuando ésta lo requiera, la nómina del personal de conducción.

Lo anterior, se entenderá siempre sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que corresponden a las instancias administrativas y judiciales competentes en el ámbito laboral y de previsión social; a quienes les corresponde ejercer sus potestades legales y reglamentarias en estas materias.

⁴ Se entenderá parcial cuando sea igual o inferior al 90. Por sobre ese porcentaje se considerará total.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E66648/2021
Fecha : 08/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

3.6 SOBRE LOS VEHÍCULOS

3.6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los vehículos consisten en una serie de exigencias que deben ser acatadas por los operadores de los servicios que forman parte del Perímetro de Exclusión, siendo responsabilidad de estos, el que se cumpla con tales exigencias, y en conformidad a las normas legales vigentes y aplicables, y toda aquella que las reemplace o modifique.

Los vehículos de la flota en operación deberán cumplir en todo momento con las normas técnicas y de niveles de emisión establecidos por el Ministerio. Además, el Operador será responsable de cumplir con todas aquellas condiciones de seguridad aplicables a los vehículos, establecidas en las normas que se encuentren vigentes o se dicten en el futuro.

El operador de transporte será responsable de que los trolebuses de la flota del servicio cumplan con la normativa vigente relativa a letreros, avisos, símbolos, leyendas, publicidad, color o combinación de colores, ubicación y tipología de letreros y presentación exterior e interior de los vehículos y con toda disposición vigente relativa al transporte, o la que se dicte a futuro.

a) Especificaciones de Diseño: Los vehículos con que se preste servicios de transporte público en el Perímetro de Exclusión deberán cumplir con las características que establezca un Manual de normas gráficas que aprobará la Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones, en caso que no se haya aprobado o no regule ciertas materias, se aplicarán con carácter supletorio la obligatoriedad de los vehículos de contar con las siguientes características:

i) Exterior:

- **Pintura:** Deberá ser de base poliuretánica, de doble capa, y de recubrimiento anticorrosivo. La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, mediante acto administrativo que deberá contar con la aprobación previa de la División de Transporte Público Regional, y expedido antes de 30 días corridos del inicio de los servicios bajo Perímetro de Exclusión, determinará el diseño y colores exteriores de los vehículos, que será uniforme para cada uno de los servicios correspondientes a un operador del servicio.

- **Neumáticos:** Conforme a la normativa y de color negro.

- **Publicidad:** Estará permitida la publicidad en el exterior de la carrocería de los trolebuses bajo las siguientes condiciones:

Podrá inscribirse en la parte exterior de la luneta trasera, siempre que el material que se utilice permita la visión desde el interior del vehículo.

Podrá inscribirse en el área central de sus costados debajo de las ventanas, dentro de un rectángulo imaginario de dimensiones máximas de 300 cm de ancho y 60 cm de alto, cuyo borde superior deberá estar a 25 +- 5 cm del borde inferior de las ventanas.

La publicidad deberá instalarse o fijarse de manera que no se desprenda con facilidad de la carrocería, asegurándose que no exista peligro de caerse o moverse, y siempre y cuando se haga en materiales resistentes a la intemperie, no reflectivos. En todos los casos la publicidad se fijará o instalará, de tal manera que permita identificar claramente los distintivos y colores originales del vehículo.

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



Deberán ser elaborados en materiales autoadhesivos o similares, o pintados con materiales no reflectivos, de alta resistencia a la intemperie y ensamblados sobre material estable, instalados con sistemas fijos resistentes a los fenómenos de la naturaleza. Las leyendas y dibujos no se deben confundir con las señales de tránsito, o que induzcan a confusión con señalización vial, y en ningún caso pueden tener iluminación.

No se permitirá que la publicidad exterior sobresalga de la estructura original del vehículo. Por lo tanto, no podrán ocupar un área exterior a los costados sobre el cual se ha fijado.

En ningún caso se considera área hábil el costado anterior, ni el posterior del vehículo, lo mismo que la cabina de los vehículos. En ningún caso la publicidad exterior visual podrá cubrir las ventanas, el área de las llantas, ni de los accesorios mecánicos.

Los trolebuses no podrán en ninguna parte de su carrocería, exhibir avisos que impliquen propaganda electoral, entendiéndose por tal la definida en la Ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Adicionalmente y para estos efectos quedará prohibido exhibir imágenes y nombres de los candidatos a cargos electivos nacionales, regionales, presidenciales y legislativos, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos, movimientos políticos y a sus acciones y simpatizantes, y frases alusivas a principios, programas y realizaciones de los partidos y movimientos, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés nacional.

ii) Interior:

- **Información al Usuario:** Las exigencias estarán contenidas en el manual de normas gráficas y la normativa que corresponda.

- **Decoración:** Se prohíbe el uso de elementos decorativos, marcas, letreros, stickers y símbolos en sus ventanas y al interior y exterior de los trolebuses, salvo autorización expresa de la Subsecretaría.

- **Higiene:** Los trolebuses no podrán iniciar la prestación del servicio, desaseados, mojados, rayados o en mal estado. La limpieza de éstos no podrá efectuarse con elementos nocivos, o que hagan perder, ya sea temporal o permanentemente, la condición de antideslizamiento del piso de los trolebuses.

- **Asientos:** Deberán estar libres de filos o de cualquier elemento corto punzante que pueda provocar lesiones a los pasajeros y deberán cumplir con lo señalado en el D.S. N° 122 de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, respecto el espaciamiento entre ellos.

Los criterios anteriormente señalados podrán ser modificados, previo informe fundado de la Secretaría Regional, con autorización expresa del Ministerio. Se considera modificación todo cambio en las dimensiones y reubicación de los componentes, diseño y tipología que acá se establezca o exija la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

b) Capacidad: Deberán cumplir lo señalado en el D.S. N° 122 de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

c) Tipología y antigüedad: No podrán ser vehículo de dos pisos.

La antigüedad de los vehículos se calculará restando al año en que se realiza el cómputo, el año de modelo del vehículo, entendiéndose por año de modelo del vehículo el año de su fabricación anotado en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación. En el caso de trolebuses cuyo año de modelo sea igual o superior al año en que se efectúa el cómputo, corresponderán a una antigüedad cero (0). La antigüedad promedio de la flota se calculará con un decimal.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

d) Inspección visual: Se podrán realizar inspecciones visuales a la totalidad o parte de la flota del servicio, en cualquier momento, con el fin de comprobar que los trolebuses cumplan con los requerimientos técnicos necesarios para la prestación de los servicios. Como resultado de esta inspección, la Secretaría Regional podrá solicitar el reemplazo, reparación o limpieza de él o los vehículos que no cumplan con estos requerimientos.

Los criterios y elementos técnicos a inspeccionar podrán ser los siguientes:

- Todas las especificaciones técnicas del vehículo y que han sido aprobadas en la revisión técnica vigente
- Funcionamiento correcto de puertas
- Estado de los espejos de acceso y retrovisores del vehículo
- Existencia, vigencia y funcionalidad de los elementos de seguridad obligatorios
- Presencia de elementos anti reglamentarios
- Calidad de la iluminación interior
- Calidad de los focos y luces exteriores del vehículo
- Estado de los parabrisas y lunetas del vehículo
- Estado de los vidrios y ventanas
- Estado de la carrocería, en especial para revisar deformaciones producto de accidentes o vandalismo.
- Limpieza interior y exterior de los vehículos
- Estado de la pintura del Trolebus.
- Estado de los asientos y pasamanos del vehículo
- Funcionamiento de los timbres
- Cualquier elemento que la normativa vigente contemple.

3.7 TARIFAS Y POLINOMIO

3.7.1 TARIFA

La tarifa máxima a cobrar por los servicios prestados, al inicio de la presente regulación, corresponderán a aquellas vigentes a la fecha de inicio en función de la condición regulatoria existente justo antes de iniciar el Perímetro de Exclusión, es decir aquellas dispuestas en conformidad a la Resolución Exenta N°1830 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y su Anexo N°2.

La tarifa de estudiantes, se calculará en base a la de un adulto en día laboral, y regirá todo el año, y permanecerá estable, hasta los 20 de febrero de cada año, fecha en que se volverá a determinar en conformidad al polinomio de reajustabilidad a que se refiere el punto siguiente. En caso alguno las tarifas de estudiantes de enseñanza media, y enseñanza técnica y superior podrán superar el 33% de la tarifa máxima para adulto. Los valores resultantes se convertirán al múltiplo de \$ 10 más próximo. Si el valor resultante fuere un número entero cuyo último dígito sea el 5, dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente inferior.

Los estudiantes de Enseñanza Básica y niños menores de 7 años estarán exentos del pago de tarifa de lunes a domingo las 24 horas del día durante todo el año.

Existirá una tarifa adulto mayor que corresponderá a un 80% de cada tarifa vigente del sistema redondeada al múltiplo de 10 más próximo. Si el valor resultante fuere un número entero cuyo último dígito sea el 5, dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente inferior.

El medio de acreditación de la condición de adulto mayor será establecido a través de resolución de la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, a lo menos 10 días antes del inicio de los servicios. La administración y confección del Pase del Adulto Mayor es

=====

TOMADO RAZON CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



de exclusiva responsabilidad del operador de transporte, hasta la entrada en vigencia de alguna política nacional que la reemplace.

3.7.2 POLINOMIO DE REAJUSTABILIDAD DE TARIFA MÁXIMA

Al inicio de la operación y cada dos meses, la tarifa máxima será reajustada, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes que corresponda, y en conformidad a la siguiente metodología:

3.7.2.1 Factores que componen la metodología

La reajustabilidad para la tarifa, tendrá relación directa con las variaciones que experimenten, los siguientes factores:

Para el índice de energía eléctrica (ELEC) y precio de neumáticos (PN) se utilizará el valor publicado en el Índice de Precios al Productor (IPP), o el índice que lo reemplace, del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o el organismo que lo reemplace. El valor del ICMO corresponderá al valor del Índice Costo de Mano de Obra Nominal, o el índice que lo reemplace.

3.7.2.2 Metodología de reajustabilidad

La variación de cada uno de los factores que componen la metodología de reajustabilidad corresponde a la variación del valor del factor j en el mes t respecto al valor del mismo factor j en el período de dos meses anteriores (t-2).

$$\Delta V_{j,t} = \frac{V_{j,t} - V_{j,t-2}}{V_{j,t-2}}$$

siendo j = ELEC, ICMO o PN y siendo t el período mensual correspondiente.

Dónde:

$V_{j,t}$ es el valor del factor j en el mes t correspondiente.

$\Delta V_{j,t}$ es la variación porcentual del factor j en el mes t, cuyo valor se considerará con aproximación a dos decimales.

3.7.2.3 Metodología de reajustabilidad, aplicada a la tarifa⁵

El reajuste de la tarifa adulto, corresponde a su valor del período anterior, ponderado según la suma de los cambios bimensuales de los tres factores considerados, y ponderados por el peso relativo de cada uno de ellos, según la estructura de costos operacional del sistema que surge del presente proceso.

$$T_t = T_{t-2} \times (1 + (\Delta_{ELEC,t} \cdot 44\% + \Delta_{ICMO,t} \cdot 51\% + \Delta_{PN,t} \cdot 5\%))$$

Dónde:

T_t : es la Tarifa Máxima Adulta vigente a partir del mes t y resultante del proceso de reajustabilidad.

T_{t-2} : es la Tarifa Máxima Adulta en el período correspondiente a los dos meses que anteceden al período de cálculo mensual (t), donde $t \geq 2$.

Las nuevas tarifas se aproximarán al múltiplo de 10 más cercano.

En caso de que el valor resultante corresponda a un número entero, cuyo último dígito sea cinco (5), dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente superior.

⁵ . Será calculado e informado por la respectiva Secretaría Regional mediante Oficio.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

Ante la existencia de al menos uno de los siguientes escenarios: un estudio de revisión de polinomio o de estructuras de costos, la implementación de un medio de recaudo electrónico en la zona, el Ministerio podrá modificar, en parte o en su totalidad, tanto el polinomio como la metodología de reajustabilidad tarifaria aquí acordada, de manera que en el nuevo escenario se reflejen de mejor forma las variaciones de los costos de los operadores y del sistema en su conjunto.

3.8 RESPECTO DE LOS TERMINALES O RECINTOS AJENOS A LA VÍA PÚBLICA

Todas las unidades de negocio deberán contar con a lo menos un terminal o recinto ajeno a la vía pública para iniciar o terminar sus servicios, y deberán cumplir en todo momento la normativa y legislación que los regula.

Los recintos ajenos a la vía pública o terminales deberán estar ubicados en los sectores aledaños al punto de inicio y/o término del circuito, en al menos uno de los extremos del trazado. La ubicación de éstos deberá contar con la autorización previa de la Secretaría Regional.

Al inicio del Perímetro de Exclusión cada operador de transporte deberá registrar la dirección de sus terminales y/o recintos ajenos a la vía pública. La cantidad y/o ubicación de estos no podrá variar durante la vigencia de este Perímetro de Exclusión, salvo autorización expresa de la Secretaría Regional.

3.9 RESPECTO DE LA FLOTA

La flota corresponde al conjunto de vehículos de que dispone el Operador para prestar los servicios de transporte público dentro del Área Regulada.

Se permitirá la libre movilidad de los trolebuses entre los distintos servicios del mismo operador, sin perjuicio de cumplir las frecuencias individuales de cada uno de éstos.

El operador del servicio podrá reemplazar los vehículos de su flota, con la autorización de la Secretaría Regional, siempre que se dé cumplimiento a lo siguiente:

- i. Los trolebuses que presten servicios bajo el presente instrumento, podrán reemplazarse por trolebuses de una antigüedad igual o inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal de que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que corresponda. No obstante lo anterior, en caso fundado, y previa aprobación de la Secretaría Regional Ministerial podrá aprobar la incorporación de trolebuses con antigüedad mayor a los reemplazados.
- ii. Se permitirá disminuir la flota, sin ajuste del monto de subsidio, previa autorización de la Subsecretaría, siempre que la capacidad total de la flota entrante sea un 30% superior a la flota saliente, para dichos efectos se utilizará lo señalado en el D.S. N° 122 de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3.10 SOBRE SISTEMAS DE COBRO ELECTRÓNICO DE TARIFAS

El operador de transporte podrá, durante la vigencia del contrato, incorporar sistemas de cobro electrónico de tarifas previa aprobación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En el caso de incorporar dicho sistema, deberá en todo momento

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



sujetarse a la normativa dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en la referida materia.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá determinar los estándares técnicos, de operación y de acreditación de los sistemas tecnológicos y de administración financiera que complementen la operación bajo cualquier modalidad de los servicios de locomoción colectiva de pasajeros, como asimismo la obligatoriedad de su uso o de la entrega al referido Ministerio de datos e información contenida en dichos sistemas o proveniente de ellos.

3.11 SISTEMAS TECNOLÓGICOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA OPERACIÓN.

El Operador de Transporte deberá incorporar y mantener operativo durante la vigencia del contrato el siguiente equipamiento:

- GPS Online.
- Aplicación al usuario con información de los servicios en línea.
- LED Frontal
- Anuncio Parada.

El operador de transporte se compromete a incorporar el equipo descrito en los puntos anteriores, de forma gradual, una vez iniciada la operación del Perímetro de Exclusión. La implementación y funcionamiento gradual, se regirá por los siguientes plazos:

AÑO MES ⁶	-	TECNOLOGÍA	% FLOTA TECNOLOGÍA IMPLEMENTADA	CON
1 - 1		GPS Online	100%	
1 - 12		App Información al Usuario en Línea	100%	
1 - 1		LED Frontal	100% ⁷	
1 - 1		Anuncio parada	100%	

Adicionalmente, el operador de transporte podrá, durante la vigencia del contrato, incorporar sistemas tecnológicos complementarios, que ayuden en la actividad.

Complementariamente, el Ministerio podrá, durante la vigencia del contrato, incorporar sistemas tecnológicos complementarios orientados a la estimación de la demanda del sistema de transportes.

Las tecnologías especificadas en este numeral, como otras complementarias que surjan durante la vigencia del contrato, deberán ser aprobadas y reguladas en su implementación y/u operación por la Subsecretaría mediante resolución.

4 SISTEMA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN

4.1 SISTEMA AVL

El Ministerio controlará la efectiva, correcta y adecuada prestación del servicio de transporte, en las condiciones establecidas en el programa de operación, utilizando para ello "sistemas de localización automática de vehículos", en adelante "sistemas AVL" (Automatic Vehicle Location).

⁶ Contado desde mes de inicio de los servicios bajo Perímetro de Exclusión.

⁷ A excepción de aquellos vehículos que sean reconocidos por el Consejo de Monumentos Nacionales como TOMADO RAZÓN CON ALCANCE



El Operador de Transporte deberá contar con un sistema de localización automática de vehículos, el cual permitirá conocer de manera remota y en tiempo real la ubicación geográfica de vehículos, usando para ello tecnologías de posicionamiento y de transmisión inalámbrica de datos. El tipo de tecnología de posicionamiento que se utilizará en este caso será "Global Positioning System", en adelante GPS. Lo anterior, deberá estar equipado en la totalidad de la flota inscrita por el operador.

Los sistemas AVL se registrarán por lo definido en la Resolución N°1247/2015 del Ministerio de Transportes Y Telecomunicaciones y sus modificaciones. Así como también, la forma de entrega al referido Ministerio de los datos e información contenida en dichos sistemas o proveniente de ellos

El Operador de Transportes y Telecomunicaciones deberá supervisar la correcta captura, a través de su sistema AVL, la estandarización de los datos de operación e ingreso de la información en el sistema que el Ministerio defina y la continuidad de la toma de datos a través del sistema de localización automática de vehículos. Además, deberá velar que los datos on line sean transmitidos en línea a un servidor del Ministerio o al que éste defina.

4.2 FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA AVL

4.2.1 COMPONENTES DEL SISTEMA AVL

El sistema AVL, contratado por el Operador de Transporte deberá estar compuesto a lo menos por los siguientes elementos:

- a) Equipamiento Embarcado: componentes que se instalan en el Trolebus como equipo de GPS, antenas de comunicación, etc.
- b) Infraestructura de Comunicaciones: Antenas del operador de comunicaciones, etc.
- c) Hardware y software utilizados para captura y despliegue de datos provenientes del equipamiento embarcado.

4.2.2 FUNCIONALIDADES DEL EQUIPAMIENTO EMBARCADO

El Ministerio por Resolución N° 1247 de 2015 detalla las funcionalidades del equipamiento embarcado, tales como error de precisión de la posición geográfica admitido; frecuencia mínima de registro de la posición por tiempo; tipos de eventos que deben registrarse; cantidad mínima de registros históricos a almacenar en memoria interna; entre otros, conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 18.696.

4.3 DATOS E INFORMACIÓN QUE SE DEBERÁ TRANSMITIR Y PRESENTAR AL MINISTERIO.

El Operador de Transporte deberá velar por que se transmitan los datos en línea y también presentar información fuera de línea al Ministerio, con el contenido general que se presenta en la siguiente tabla.

	Descripción general de los datos e información.
1	Datos de seguimiento de vehículo fuera de línea ("tracking"): Patente del vehículo, identificador del servicio que dicho vehículo se encuentra prestando, sentido del viaje, localización geográfica, para cada vehículo de la flota se encuentre operando en un lapso de tiempo, entre otros datos que el Ministerio definirá

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



2	<p>Información de Expediciones:</p> <p>A partir de los datos de seguimiento, para cada expedición, esto es, para cada viaje realizado por un vehículo desde un punto de origen a uno de destino del trazado de un servicio en un mismo sentido, se deberá informar sobre las horas a las que dicho vehículo pasó por distintos puntos de control.</p> <p>Los puntos de control son un conjunto de localizaciones geográficas, definidas por resolución por la Secretaria Regional que se encuentran sobre el trazado de cada servicio. Estos puntos se utilizarán para controlar que los servicios se estén prestando en las condiciones de operación establecidas y el cálculo de los indicadores de cumplimiento.</p> <p>En la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, se establecieron las condiciones en que se considera que una expedición es válida.</p>
3	<p>Indicadores de cumplimiento.</p> <p>El cálculo de estos indicadores se presenta en el punto 4.4 de este acto.</p>
4	<p>Datos de seguimiento ("tracking") en sistema en línea</p> <p>Los datos serán los mismos señalados en la fila N° 1 de esta tabla, con las características que el Ministerio determine mediante acto administrativo.</p>

La información que reciba el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través del Sistema AVL, podrá ser utilizada, sin limitación alguna por las Secretarías Regionales y los Programas, Divisiones y Unidades de la Subsecretaría de Transportes para el cumplimiento de sus fines.

Los detalles técnicos respecto a la información a presentar serán los señalados por el Ministerio por acto administrativo totalmente tramitado.

4.4 INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El grado de observancia del Programa de Operación establecido será medido para todos los servicios y sentidos durante cada mes de operación. Existirán tres indicadores de pago: un indicador de cumplimiento de frecuencia (ICF), un indicador de regularidad (IR) y un indicador de puntualidad en los horarios de pasada (IP).

El Operador de Transporte tendrá la obligación de informar los indicadores de cumplimiento y entregar cada una de las tablas generadas para calcular los indicadores finales, según lo que indicará el Ministerio.

4.4.1 INDICADOR DE CUMPLIMIENTO DE LA FRECUENCIA (ICF)

Este indicador tiene por objetivo la revisión del cumplimiento efectivo de las frecuencias requeridas de acuerdo al valor indicado en el Programa de Operación (Anexo 1).

Para calcular el indicador de cumplimiento de la frecuencia, en base a los puntos de control de seguimiento, se requieren las siguientes definiciones:

- 1 EE_{dp}^{si} : es la cantidad de expediciones exigidas para el servicio s , sentido i , el día d^B , período p , de acuerdo al valor indicado en Programa de Operación.
- 2 EO_{dp}^{si} : es la cantidad total de expediciones válidas observadas, para el servicio s , sentido i , el día d , en el período p .
- 3 ICF_{dp}^{si} : es el indicador de cumplimiento de la frecuencia en el servicio s , sentido i , el día d , en el período p .



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Para la definición de día se entenderá que corresponde a todos los días del mes.

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

4 Parámetro “ ψ ”, el cual toma los siguientes valores de acuerdo al año de operación.

Año	ψ
1 y 2	0,85
3 y posteriores	0,9

Si el inicio de la operación del Perímetro de Exclusión corresponde a un día intermedio del mes diferente al primer día calendario, se entenderá que el cambio del parámetro ψ anual comenzará su aplicación al inicio del mes siguiente al mes en que se cumple la vigencia anual.

Luego ICF_{dp}^{si} se debe calcular de acuerdo a la siguiente formulación:

$$ICF_{dp}^{si} = \frac{\min\{EE_{dp}^{si}; EO_{dp}^{si}\}}{EE_{dp}^{si}}$$

Este valor debe ser redondeado al segundo decimal.

Luego de acuerdo a lo indicado en el ANEXO N° 1, se separan los ICF_{dp}^{si} de acuerdo al parámetro ‘Tipo Demanda’ del período analizado según indique el programa de operaciones, generándose n (con n entre 1 y 3) listados de valores de ICF_{dp}^{si} para el mes analizado: Baja, Media, Alta según existan esos tipos de demanda en el mes analizado. Posteriormente se calcula para cada listado el promedio simple de cada uno, redondeado al segundo decimal y se procede a utilizar la siguiente formulación:

1. Si $0,50 \leq ICF \leq \psi$; se procede de la siguiente forma:

o $FactorPago = ICF$

2. Si $ICF < 0,50$ se procede de la siguiente forma:

o $FactorPago = 0,50$

3. Si $ICF > \psi$ se procede de la siguiente forma:

o $FactorPago = 1$

Para todos los casos los factores de pago deben ser redondeados al segundo decimal. A partir de lo anterior, se obtendrán n factores de pago. Luego, el ICF mensual se definirá como el promedio simple entre los n factores de pago anteriores, es decir:

$$ICF_M = \frac{FactorPagoBaja + FactorPagoMedia + FactorPagoAlta}{n}$$

El valor ICF_M como resultado final deberá ser redondeado al segundo decimal.

Adicionalmente para cada servicio s en el día d , se deberá calcular el indicador de frecuencia diario ICF_d^s , como el promedio simple de los indicadores ICF_{dp}^{si} para todos los sentidos i y períodos p , redondeado al segundo decimal.

4.4.2 INDICADOR DE CUMPLIMIENTO DE LA REGULARIDAD (IR)

Este indicador mide que los intervalos de pasada entre vehículos consecutivos no sean mayores a los exigidos por la operación.

Este indicador se basa en la existencia de puntos de control donde se llevará a cabo la medición de regularidad. Se exigirá que cada servicio-sentido contemple a lo menos tres (3) puntos de control donde se mida regularidad. La ubicación exacta de los tres puntos antes mencionados, y todos aquellos que se añadan con posterioridad deberán ser

definidas por la Secretaría Regional de Transportes y al Operador con a lo menos quince (15) días de

===== TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Subsecretaría de Transportes

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



anticipación al cambio y tendrán vigencia desde el primer día del mes siguiente al aviso. El correlativo de los puntos de control donde se mide regularidad no podrá variar dentro del mes en curso.

4.4.2.1 Cálculo de Intervalos Exigidos (IE)

Para calcular los intervalos exigidos, para todos los servicios y sentidos, períodos y días, se define:

IE_{dp}^{si} : Intervalo exigido para el servicio s , sentido i , el día d , período p .

EE_{dp}^{si} : Cantidad de expediciones exigidas para el servicio s , sentido i , el día d , período p , de acuerdo al valor indicado en Programa de Operación.

El intervalo exigido se calcula como el cociente entre la duración del período y la cantidad de expediciones exigidas en dicho período.

$$IE_{dp}^{si} = \frac{60}{EE_{dp}^{si}}$$

El valor obtenido debe estar expresado en minutos y redondeado al segundo decimal. Este procedimiento se debe realizar para todos los servicios, sentidos, días y períodos de cada mes.

4.4.2.2 Cálculo de Intervalos Observados (IO)

En cada punto de control C de medición de regularidad, se registrarán las horas de pasada expresadas en horas minutos segundos (hh:mm:ss) de los vehículos de cada servicio como $t_{dk}^{si}(C)$, donde k es la cantidad total de pasadas ordenadas cronológicamente (basadas en las expediciones válidas) registradas en el punto de control C para el servicio s y sentido i , en el día d . El parámetro k toma valores entre 1 y n , siendo n el número total de pasadas registradas, según lo anteriormente descrito. Luego, se definen los intervalos observados del servicio s y sentido i , en el punto de control C , en el día d , para la pasada k , como la diferencia de hora de la pasada actual menos la anterior, de la siguiente forma:

$$IO_{dk}^{si}(C) = t_{dk}^{si}(C) - t_{d(k-1)}^{si}(C)$$

Una vez calculados los intervalos anteriormente mencionados, $IO_{dk}^{si}(C)$ se procederá a asignar un valor correspondiente a cada intervalo observado para cada período, denominado $IO_{djp}^{si}(C)$, donde:

- Sea p , el período correspondiente de la expedición a la cual pertenece la pasada k
- Sea j , un parámetro que toma valores entre 1 y $n_{dp}^{si}(C)$, siendo este último valor la cantidad total de intervalos observados en el punto de control C para el servicio s y sentido i , en el día d y cada período p .
- Si no hay intervalos observados, $IO_{djp}^{si}(C)$ no se construye y $n_{dp}^{si}(C)=0$.

Estos valores deben estar expresados en minutos y redondeados al segundo decimal. Se deben, además, considerar las siguientes condiciones:

- a. Si en un período p no hay expediciones exigidas y en el período $p+1$ sí, entonces para la primera pasada que pertenezca a un período mayor o igual a $p+1$ no se construye su intervalo observado.
- b. Si existen frecuencias para los períodos $p=0$ de un día y $p=23$ del día anterior, entonces para la primera pasada del período $p=0$ de un día, su intervalo se construirá utilizando la pasada de la última expedición del día anterior, salvo el primer día calendario de cada mes, en que no se construirá el intervalo de la

primera pasada del período $p=0$.

===== TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



4.4.2.3 Cálculo de la regularidad de cada intervalo

Para el cálculo de este indicador, se compara la duración del intervalo observado con el exigido en la operación.

Luego:

- $IR_{djp}^{si}(C)$: Indicador de regularidad por el punto de control C para el servicio s , sentido i , el día d , la pasada j , en el período p .
- IE_{djp}^{si} : Intervalo exigido para las pasadas j en el período p , correspondiente al período de la expedición a la cual pertenece la pasada j .
- $Incumplimiento_{djp}^{si}$: Se define como la diferencia entre el intervalo observado y el exigido, expresada en minutos redondeado al segundo decimal.

$$Incumplimiento_{djp}^{si} = IO_{djp}^{si}(C) - IE_{djp}^{si}$$

Luego $IR_{djp}^{si}(C)$ se calcula usando los siguientes rangos:

$$IR_{djp}^{si}(C) = \begin{cases} 1 & \text{si} & Incumplimiento_{djp}^{si} \leq \frac{1}{4} IE_{djp}^{si} \\ 0,75 & \text{si} & \frac{1}{4} IE_{djp}^{si} < Incumplimiento_{djp}^{si} \leq \frac{1}{2} IE_{djp}^{si} \\ 0,5 & \text{si} & \frac{1}{2} IE_{djp}^{si} < Incumplimiento_{djp}^{si} \leq \frac{3}{4} IE_{djp}^{si} \\ 0,25 & \text{si} & \frac{3}{4} IE_{djp}^{si} < Incumplimiento_{djp}^{si} < IE_{djp}^{si} \\ 0 & \text{si} & Incumplimiento_{djp}^{si} \geq IE_{djp}^{si} \end{cases}$$

Si p es un período sin expediciones exigidas, el indicador de regularidad no se calcula, aunque haya expediciones observadas.

Para efectos del cálculo del promedio simple para cada período analizado y en caso de que las pasadas observadas no sean suficientes para realizar los cálculos antes descritos (ya sea porque en un período no hay pasadas observadas o hay menos que las exigidas), se deben completar indicadores de regularidad con valor 0 de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Sea $n_{dp}^{si}(C)$, la cantidad total de intervalos observados en el punto de control C para el servicio s y sentido i , en el día d y para el período p .
- Luego, si p es un período con expediciones exigidas, en que en $p-1$ no hay expediciones exigidas, y $EE_{dp}^{si} - 1 > n_{dp}^{si}(C)$ entonces se define L como:

$$L = EE_{dp}^{si} - 1$$

Entonces, se procede asignar los indicadores faltantes $IR_{djp}^{si}(C) = 0$, donde j varía desde $(n_{dp}^{si}(C) + 1)$ hasta L .

- En el resto de los casos, cuando $EE_{dp}^{si} > n_{dp}^{si}(C)$, se define L como:

$$L = EE_{dp}^{si}$$

Entonces se procede asignar los indicadores faltantes $IR_{djp}^{si}(C) = 0$, donde j varía

desde $(n_{dp}^{si}(C) + 1)$ hasta L .

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



Finalmente, para cada servicio, sentido y punto de control, se calculará separadamente el promedio simple de los $IR_{djp}^{si}(C)$ sobre todos los días, pasadas y períodos redondeadas al segundo decimal. El valor promedio se denominará $IR^{si}(C)$.

4.4.2.4 Cálculo del indicador de regularidad

El indicador se obtendrá utilizando lo siguiente:

1. Si $0,50 \leq IR^{si}(C) \leq 0,90$ se procede de la siguiente forma:

o $IR_M^{si}(C) = IR^{si}(C)$

2. Si $IR^{si}(C) < 0,50$ se procede de la siguiente forma:

o $IR_M^{si}(C) = 0,50$

3. Si $IR^{si}(C) > 0,90$ se procede de la siguiente forma:

o $IR_M^{si}(C) = 1$

En todos los casos $IR_M^{si}(C)$ debe estar redondeado al segundo decimal.

Para cada servicio y sentido se calcula el promedio ponderado sobre todos los puntos de control de los valores $IR_M^{si}(C)$, el resultado se denominará IR_M^{si} ; redondeando el resultado final al segundo decimal. A través de Resolución de la Secretaría Regional Ministerial, se deben definir para cada servicio y sentido, el valor de los ponderadores en los puntos de control en los que se mide el indicador IR. Por cada servicio-sentido, la suma total de sus ponderadores, debe ser igual a 1.

Finalmente, el valor mensual del indicador IR_M , se calculará como un promedio simple para todos los servicios y sentidos a partir de los valores IR_M^{si} ; redondeando el resultado final al segundo decimal.

4.4.3 INDICADOR DE PUNTUALIDAD (IP)

Este indicador se calculará para todos los tipos de día, servicios, sentidos, períodos, estacionalidades y puntos de control donde la Secretaría Regional lo defina a través de resolución.

4.4.3.1 Cálculo de Tiempo de Pasada Programada

Se define el *tiempo de pasada observado* j como la hora de pasada del vehículo por el punto de control C , para el servicio s , sentido i y día d como $TPO_{dj}^{si}(C)$. Estos tiempos estarán expresados en horas minutos segundos (hh:mm:ss). Con estos datos se crea una lista de pasadas observadas (LPO) ordenadas cronológicamente.

En una Resolución que al efecto dicte la Secretaría Regional Ministerial, dada(s) la(s) estacionalidad(es) y tipo de día(s) especificado(s) anteriormente, se definen:

- i) El *tiempo de pasada programado* k como la hora de pasada exigida para cada punto de control C , servicio s , sentido i y día d como $TPP_{dk}^{si}(C)$. Estos tiempos estarán expresados en horas minutos segundos (hh:mm:ss). Con estos datos se crea una lista de pasadas programadas (LPP) ordenadas cronológicamente.
- ii) El *intervalo de pasada programada* k para cada punto de control C , servicio s , sentido i y día d como $IPP_{dk}^{si}(C)$. Estos tiempos estarán expresados en horas minutos segundos (hh:mm:ss). El intervalo es la diferencia entre el tiempo de pasada exigido siguiente $(k+1)$ y la actual (k) , es decir, $IPP_{dk}^{si}(C) = TPP_{d(k+1)}^{si}(C) -$

TPP_{dk}^{si}(C)

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



Se deberá adjuntar una tabla con los TPP e IPP como sigue:

K	$IPP_{dk-1}^{si}(C)$	$TPP_{dk}^{si}(C)$	$IPP_{dk}^{si}(C)$
1	$IPP_{d0}^{si}(C)$	$TPP_{d1}^{si}(C)$	$IPP_{d1}^{si}(C)$
2	$IPP_{d1}^{si}(C)$	$TPP_{d2}^{si}(C)$	$IPP_{d2}^{si}(C)$
3	$IPP_{d2}^{si}(C)$	$TPP_{d3}^{si}(C)$	$IPP_{d3}^{si}(C)$
4	$IPP_{d3}^{si}(C)$	$TPP_{d4}^{si}(C)$	$IPP_{d4}^{si}(C)$
...			
N	$IPP_{dn-1}^{si}(C)$	$TPP_{dn}^{si}(C)$	$IPP_{dn}^{si}(C)$

Para los casos de borde, es decir, el intervalo anterior al primero y el último intervalo, dónde no se pueden construir como la diferencia entre los tiempos de pasada, se debe considerar que:

- Para $k=0$ se le asigna el mismo valor del primer intervalo ($k=1$), es decir:
 $IPP_{d0}^{si}(C) = IPP_{d1}^{si}(C)$
- Para $k=n$ se le asigna el mismo valor del penúltimo intervalo ($k=n-1$), es decir:
 $IPP_{dn}^{si}(C) = IPP_{dn-1}^{si}(C)$

A modo de ejemplo, se tiene que:

K	$IPP_{dk-1}^{si}(C)$	$TPP_{dk}^{si}(C)$	$IPP_{dk}^{si}(C)$
1	00:10:0 0	10:00: 00	00:10:0 0
2	00:10:0 0	10:10: 00	00:20:0 0
3	00:20:0 0	10:30: 00	00:20:0 0
4	00:20:0 0	10:50: 00	00:20:0 0

En el caso que se decida colocar sólo una pasada programada que corresponde a una expedición de un período de frecuencia mayor a uno, los intervalos anterior y posterior corresponden al intervalo de regularidad exigido de dicho período.

En el caso de una pasada programada que corresponde a una expedición de un período de frecuencia igual a uno, el intervalo anterior y posterior a utilizar será 30 minutos.

4.4.3.2 Cálculo de Intervalos Indicador de Puntualidad

Para el cálculo del indicador de puntualidad $IP_{dj}^{si}(C)$ se procede como:

1. De la LPP, se considera el primer tiempo de pasada programado.
2. Se construye el intervalo:

$$\left[TPP_{dk}^{si}(C) - \frac{IPP_{dk-1}^{si}(C)}{12} ; TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{IPP_{dk}^{si}(C)}{6} \right]$$

En caso de existir un tiempo de pasada observado $TPO_{dj}^{si}(C)$ de la LPO incluido en este intervalo, entonces $IP_{dj}^{si}(C) = 1$ y se elimina esta pasada de la LPO. Tanto en el caso que exista esta pasada como que no exista, se avanza al siguiente TPP de la LPP y se repite esta etapa (punto 2), hasta analizar todos los TPP.

Para aquellos TPP en que no exista un tiempo de pasada observado $TPO_{dj}^{si}(C)$ incluido en este intervalo, se pasa al punto 3.



$$\left[TPP_{dk}^{si}(C) - \frac{IPP_{dk-1}^{si}(C)}{6} ; TPP_{dk}^{si}(C) - \frac{IPP_{dk-1}^{si}(C)}{12} \right] \text{ y } \left[TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{IPP_{dk}^{si}(C)}{6} ; TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{IPP_{dk}^{si}(C)}{3} \right]$$

En caso de existir un tiempo de pasada observado $TPO_{dj}^{si}(C)$ de la LPO actualizada incluido en este intervalo, entonces $IP_{dj}^{si}(C) = 0,75$ y se elimina esta pasada de la LPO. Tanto en el caso que exista esta pasada como que no exista, se avanza al siguiente TPP de la LPP desde el punto 3, hasta analizar todos los TPP remanentes.

Para aquellos TPP en que no exista un tiempo de pasada observado $TPO_{dj}^{si}(C)$ incluido en este intervalo, se pasa al punto 4.

4. Se construyen los intervalos:

$$\left[TPP_{dk}^{si}(C) - \frac{IPP_{dk-1}^{si}(C)}{4} ; TPP_{dk}^{si}(C) - \frac{IPP_{dk-1}^{si}(C)}{6} \right] \text{ y } \left[TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{IPP_{dk}^{si}(C)}{3} ; TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{IPP_{dk}^{si}(C)}{2} \right]$$

En caso de existir un tiempo de pasada observado $TPO_{dj}^{si}(C)$ de la LPO incluido en este intervalo, entonces $IP_{dj}^{si}(C) = 0,5$ y se elimina esta pasada de la LPO. Tanto en el caso que exista esta pasada como que no exista, se avanza al siguiente TPP de la LPP desde el punto 4, hasta analizar todos los TPP remanentes.

Para aquellos TPP en que no exista un tiempo de pasada observado $TPO_{dj}^{si}(C)$ incluido en este intervalo, se pasa al punto 5.

5. Se construyen los intervalos:

$$\left[TPP_{dk}^{si}(C) - \frac{IPP_{dk-1}^{si}(C)}{3} ; TPP_{dk}^{si}(C) - \frac{IPP_{dk-1}^{si}(C)}{4} \right] \text{ y } \left[TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{IPP_{dk}^{si}(C)}{2} ; TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{2}{3} IPP_{dk}^{si}(C) \right]$$

En caso de existir un tiempo de pasada observado $TPO_{dj}^{si}(C)$ de la LPO actualizada incluido en este intervalo, entonces $IP_{dj}^{si}(C) = 0,25$ y se elimina esta pasada de la LPO. Tanto en el caso que exista esta pasada como que no exista, se avanza al siguiente TPP de la LPP desde el punto 5, hasta analizar todos los TPP remanentes.

Para aquellos TPP en que no exista tiempo de pasada observado $TPO_{dj}^{si}(C)$ incluido en este intervalo, se pasa al punto 6.

6. Si no existe un tiempo de pasada observado $TPO_{dj}^{si}(C)$ de la LPO actualizada que cumpla alguna de las condiciones anteriores $IP_{dj}^{si}(C) = 0$.

4.4.3.3 Cálculo del Indicador de Puntualidad

Se calculará IP_M' como el promedio simple de los $IP_{dj}^{si}(C)$, para todos los tipos de día, servicios, sentidos, pasadas programadas y puntos de control donde la Secretaría Regional ha definido, redondeados al segundo decimal.

El indicador final se obtendrá utilizando lo siguiente:

1. Si $0,50 \leq IP_M' \leq 0,90$ se procede de la siguiente forma:

$$\circ IP_M = IP_M'$$

2. Si $IP_M' < 0,50$ se procede de la siguiente forma:



3. Si $IP_M' > 0,90$ se procede de la siguiente forma:

- o $IP_M = 1$

4.4.4 REVISIÓN DE LOS DESCUENTOS

Los indicadores de cumplimiento considerados en la presente resolución (ICF, IR e IP), tienen por objeto medir el cumplimiento de la oferta de transporte comprometida bajo condiciones normales de operación. Se entiende que las condiciones normales de operación incluyen las variaciones que toda ciudad experimenta y que son inherentes a la actividad del transporte urbano de pasajeros, las que, por tanto, el operador de transporte tiene o debe tener la capacidad de gestión necesaria para afrontarlas.

Sin embargo, existen otros eventos, de naturaleza excepcional, cuyo impacto en las condiciones de operación es mayor y que exigen la adopción de medidas extraordinarias, las que no necesariamente permiten superar el problema, o incluso situaciones para las que no hay gestión posible en un lapso oportuno. Ejemplos de tales eventos son: manifestaciones sociales importantes, situaciones climáticas inusuales, accidentes que provocan elevada congestión, entre otros. Cuando estos eventos excepcionales ocurren, los indicadores de cumplimiento se ven afectados de manera negativa, sin reflejar apropiadamente la disposición y esfuerzo del operador de transporte por proveer el servicio acordado.

Para abordar este aspecto, la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, establecerá a más tardar al inicio de la vigencia del Perímetro de Exclusión, un procedimiento que (i) identifica tales eventos y (ii) los requisitos para excluir el período afectado del cálculo de los indicadores de cumplimiento, con el fin de reducir el efecto de dichos eventos en sus resultados.

Para la elaboración del procedimiento se tendrán presente las siguientes consideraciones:

- El impacto de los eventos que ocurren en la calle no liberará por completo la aplicación de los indicadores de cumplimiento. La cantidad de eventos que potencialmente pueden ocurrir, su extensión temporal o espacial y otras características, son demasiado diversas para intentar singularizar el efecto de cada cual. Por ende, el tratamiento que se les dé a los eventos se enfocará en excluir períodos específicos que se vean afectados por eventos exógenos y no necesariamente los siguientes a éste, en cuyo caso el operador deberá realizar las acciones necesarias para cumplir con el Programa de Operación.
- Bajo ninguna circunstancia se podrá empeorar un indicador de cumplimiento respecto a su cálculo normal sin considerar la ocurrencia de eventos.
- En ningún momento se considerará dentro este tipo de eventos los fenómenos que, aun teniendo un efecto importante sobre la operación de los trolebuses, tienen una regularidad suficiente como para no considerarlos extraordinarios. Dentro de estas situaciones se pueden mencionar, por ejemplo, fechas con operaciones especiales como Fiestas Patrias, situaciones de congestión agudas en vísperas de Navidad, concentraciones políticas en vísperas de elecciones, etc.
- Para acreditar la existencia de cada uno de los eventos extraordinarios de un muy alto impacto y/o extensión, que se regulan en el presente numeral, la Secretaría Regional respectiva deberá dictar un Resolución fundada que identifique, al menos, el evento extraordinario, su impacto en la operación de transporte, extensión y los antecedentes que acreditaron su existencia. La Secretaría Regional no podrá excluir más de 72 períodos continuos para el mismo evento, a excepción que el término de esta exclusión sea dentro de un día inhábil, donde se podrá prolongar hasta el día hábil siguiente. En caso de que su extensión sea superior, a los plazos descritos, deberá ajustar el Programa de Operación

===== TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

superior, a los plazos descritos, deberá ajustar el Programa de Operación

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



conforme lo dispone el punto 3.2 de esta Resolución.

Los procedimientos referidos en este apartado, se encuentran plasmados en un manual, el cual fue aprobado a través de Resolución Exenta N° 2876 del año 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que se encuentra publicado en el sitio web de la División de Transporte Público Regional. Es por lo anterior que todas las exclusiones deberán ajustarse a las reglas establecidas en dicho Manual.

4.5 FALLA MASIVA O INDISPONIBILIDAD DE LOS SISTEMAS

En caso de falla masiva del sistema AVL, incumplimientos reiterados o indisponibilidad de los sistemas de recepción y/o procesamiento de datos, el Ministerio a través de las entidades descritas en el punto 4.6 calculará indicadores a través de muestras en terreno que podrán realizarse en el lugar, fecha y hora que el Ministerio determine y con las metodologías de cálculo aplicables a dichos datos. Las mediciones en terreno tendrán la misma validez que aquellas obtenidas a través del sistema AVL para efectos de lo señalado en el numeral 5 de la presente resolución.

4.6 SOBRE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización del cumplimiento de la presente resolución se apoyará principalmente en el sistema AVL.

La fiscalización en terreno de los servicios de transporte será realizada por el Ministerio a través del Programa Nacional de Fiscalización, y con apoyo de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, y de la División de Transporte Público Regional.

5 DEL PAGO DEL SUBSIDIO

5.1 FÓRMULA DE PAGO

El pago mensual se realizará en base a lo informado por el operador de transporte, siempre y cuando coincida con lo calculado por el Ministerio. En caso de existir diferencias, primará el valor calculado por el Ministerio.

El pago se realizará según lo señalado en el numeral 4 anterior y según lo siguiente:

$Subsidio_M = Subsidio_{t\ tarifica} + (Subsidio_{t\ tarifica_V} \times \rho_V) + (Subsidio_{t\ operación} \times Factor\ de\ Pago_M)$
donde,

$$Factor\ de\ Pago_M = (\alpha \times ICF_M + \beta \times IR_M + \gamma \times IP_M)$$

$$\rho_V = \begin{cases} 1, & \text{Para los meses de febrero y marzo} \\ 0, & \text{Para el resto} \end{cases}$$

El *Factor de Pago_M* se calculará como la suma de las multiplicaciones de cada indicador mensual por su respectivo ponderador, redondeando el resultado final de la suma de los tres indicadores, a dos decimales.

Para el *Factor de Pago_M*, se considerarán los siguientes valores:

Año	α (ICF)	β (IR)	Γ (IP)
1	0,85	0,05	0,1
2 y 3	0,8	0,1	0,1
4 y posteriores	0,75	0,15	0,1

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



Si el inicio de la operación del Perímetro de Exclusión corresponde a un día intermedio del mes diferente al primer día calendario, se entenderá que el cambio de los parámetros α , β y γ anual comenzarán su aplicación al inicio del mes siguiente al mes en que se cumple la vigencia anual.

Subsidio_M: es el subsidio mensual correspondiente al mes M una vez aplicado el factor de pago, redondeando el resultado final al entero más cercano.

No se considera bajo ninguna circunstancia, el pago del subsidio por adelantado, efectuándose los pagos de estos, posterior al mes de inicio de la prestación de los servicios en el marco del perímetro. No obstante, lo anterior, los montos asociados a tarifa y a operación del mes respectivo, se podrán pagar de manera independiente.

Al inicio de la operación de la regulación contenida en el presente acto, se considerará un período de marcha blanca en el control en base a indicadores. Para ello, durante los doce primeros meses de operación, el pago del subsidio tendrá la siguiente formulación:

Mes	α	B	γ
1 a 7	1,06	0,06	0,13
8 a 12	0,94	0,06	0,11

Con todo, el valor de *Subsidio_M* nunca podrá ser superior al *Subsidio_t* que corresponda.

Si el inicio de la operación del Perímetro de Exclusión corresponde a un día intermedio del mes diferente al primer día calendario, se entenderá que el cambio de los parámetros α , β y γ del período de la marcha blanca comenzarán su aplicación al inicio del mes siguiente al mes en que se cumple la vigencia mensual.

Además, en este caso, tanto el primer mes de operación como en el último al término del Perímetro, el pago del subsidio será proporcional a los días en que efectivamente existió operación bajo esta regulación.

5.2 SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SUBSIDIO

5.2.1 INTRODUCCIÓN

La operación de las transferencias de fondos utiliza una plataforma informática proporcionada y mantenida por la División de Transporte Público Regional, que automatiza el proceso de recepción y recopilación de la información necesaria para la entrega del subsidio y para rendir las cuentas. En caso que la plataforma no pueda ser utilizada, la División de Transporte Público Regional informará con anticipación al representante legal y se hará uso de mecanismos mediante correo electrónico que mantendrán la funcionalidad de la plataforma informática.

5.2.1 ETAPAS

5.2.1.1 Recepción y recopilación de la información

Para el acceso y uso adecuado de la plataforma, la División de Transporte Público Regional proporcionará al operador de servicios un nombre de usuario y una contraseña personal e intransferible a través de una declaración jurada, en la cual, el operador de servicios se responsabiliza de la veracidad de la información proporcionada; esta deberá ser suscrita a más tardar diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato de Otorgamiento de Subsidios en el marco del perímetro.

En caso que se informe al operador de servicios que la plataforma informática no pueda ser utilizada, se hará uso de un correo electrónico señalado por el operador en la

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



declaración jurada mencionada en el párrafo anterior. La contraseña de dicho correo electrónico deberá ser personal e intransferible.

A más tardar 5 días desde la recepción de los datos propuestos por la División de Transporte Público Regional para formalizar el pago, el operador de servicios entregará el formulario de distribución, así también, dentro de los primeros 5 días de cada mes, el operador de servicios entregará el formulario de tarifas efectivas del mes anterior, que se proporcionarán al operador al inicio de los servicios, a través de la plataforma informática o, de manera excepcional, por correo electrónico. En caso de no cumplir con lo anterior en el plazo dispuesto, la División de Transporte Público Regional procederá a iniciar el proceso aquí señalado una vez regularizado el envío de la documentación respectiva.

Los antecedentes asociados a la modificación de la nómina de los propietarios o mandatarios de los vehículos a que se refiere el punto 7, deben ser proporcionados por el operador del servicio a través de la plataforma informática o, de manera excepcional, por correo electrónico dentro de los primeros 5 días de cada mes. En caso de no presentar dichos antecedentes dentro del plazo mencionado, la nómina de los propietarios o mandatarios de los vehículos se mantendrá conforme lo señalado en el mes anterior.

La transferencia de fondos se realizará siempre y cuando el representante legal proporcione, en los plazos señalados, los informes y antecedentes indicados en los párrafos anteriores y haya dado cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

5.2.1.2 Rendición de cuentas

Antes de proceder a una nueva transferencia, el operador del servicio deberá entregar a la División de Transporte Público Regional la rendición de cuentas debidamente firmada y con el respectivo timbre de oficina de partes de la Secretaría Regional correspondiente, de manera excepcional, a través de correo electrónico. Lo anterior deberá realizarse a más tardar 5 días después de recibido el pago.

En caso que el representante legal no haga entrega de la rendición de cuentas mencionada en el párrafo anterior en el plazo dispuesto, no se procederá con la transferencia de fondos para el mes siguiente conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República.

6 RESPECTO AL SUBSIDIO

6.1 SOBRE LOS MONTOS

Los montos de subsidios iniciales asociados a la operación de los servicios dentro del Área Regulada se encuentran determinados en la siguiente tabla en correspondencia al servicio asignado:

Unidad de Negocio	Monto Total Máximo Mensual de Subsidio (<i>Subsidio₀</i>)	Monto Máximo Mensual de Subsidio Desglosado	
Trolebuses de Chila S.A.	Meses con subsidio verano: \$45.746.295	<i>Subsidio₀ tarifa</i>	\$18.915.180 Dieciocho millones novecientos quince mil ciento ochenta pesos
	Cuarenta y cinco millones setecientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y cinco pesos	<i>Subsidio₀ tarifa v</i>	\$22.692.240 Veintidós millones seiscientos noventa y dos mil doscientos cuarenta pesos

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



Unidad de Negocio	Monto Total Máximo Mensual de Subsidio ($Subsidio_0$)	Monto Máximo Mensual de Subsidio Desglosado	
		$Subsidio_0$ operación	\$4.138.875 Cuatro millones cientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos
	Meses sin subsidio verano: \$23.054.055	$Subsidio_0$ tarifa	\$18.915.180 Dieciocho millones novecientos quince mil ciento ochenta pesos
	Veintitrés millones cincuenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos	$Subsidio_0$ operación	\$4.138.875 Cuatro millones cientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos

Los meses en los que se pagará subsidio verano, serán los meses de febrero y abril.

El Ministerio suscribirá con cada operador que adscriba a alguno de los servicios regulados a través de la presente Resolución, un contrato de otorgamiento de subsidio el cual regulará el derecho al mismo, y los requisitos y exigencias para percibirlo.

6.2 REAJUSTES DEL MONTO DE SUBSIDIO CON IPC

Sin perjuicio de las posibles actualizaciones señaladas en el numeral 3 de la presente resolución y las dispuestas en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 5 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los montos de subsidio, serán reajustados anualmente según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, en enero de cada año, independiente de la fecha de inicio de la prestación del servicio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = MS_{n-1} \times \left[1 + \left(\frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{IPC_{n-2}} \right) \right]$$

donde,

MS_n : Corresponde al monto (subsidio mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en las presentes Bases, que se señale sea reajutable según esta fórmula), durante el año n.

MS_{n-1} : Corresponde al monto (subsidio mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en las presentes Bases, que se señale sea reajutable según esta fórmula), durante el año n-1.

IPC_{n-1} : Es el Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año n-1.

IPC_{n-2} : Es el Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año n-2 (para el primer cálculo de reajuste, corresponderá al índice del mes anterior al que inició el contrato).

El monto reajustado tiene vigencia a partir del 01 de enero del año n correspondiente.

Para efectos de definir el mes en que inició el contrato, es indiferente el día de inicio del mismo.

El monto reajustado, será redondeado al múltiplo de \$1.000 (mil pesos chilenos) más cercano. El resultado de dicho cálculo, será realizado por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional, e informado al contratado.

No obstante lo anterior, en caso fundado, y previa aprobación de la Secretaria Regional Ministerial podrá aprobar la incorporación de trolebuses con antigüedad mayor a los reemplazados.

No obstante lo anterior, en el caso que se presenten diferencias en los montos de subsidios asociados a tarifas entre la fecha de acuerdo y la puesta en marcha de la presente regulación, estos serán reajustados en la misma proporción que el ajuste

Tomado en consideración los montos antes subsidiados.

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



7 MODELO DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

Cada Operador de Servicios de Transporte deberá generar una metodología de distribución del monto del subsidio, que lo obligará con los propietarios, y que permitirá proceder al pago según lo dispuesto en el punto 5.2.

La metodología a que se refiere el párrafo anterior debe contener reglas explícitas, que permitan asignar a cada propietario el monto de lo que corresponde por los servicios prestados, y los criterios de asignación, y las variables e hipótesis utilizadas para efectuar la distribución, debiendo sujetarse para esto a los siguientes principios generales:

- a) **Objetividad:** La metodología propuesta debe basarse en variables y criterios objetivos, no sujetos a arbitrariedad.
- b) **No discriminación arbitraria:** No es posible generar condiciones de distribución basadas en distinciones, o preferencias injustificadas.
- c) **Claridad:** La metodología debe contener criterios claros y reglas explícitas, fáciles de comprender y aplicar, para aquel que no tenga conocimientos de carácter profesional o técnico.
- d) **Permanencia:** Si bien la metodología es susceptible de mejoras, deberá contener y definir reglas mínimas de permanencia, que otorguen a los propietarios seguridad sobre bases reales y concretas sobre las cuales se podrán efectuar modificaciones a la metodología.

Los criterios de asignación deberán estar contruidos en base a dos porcentajes:

A lo menos el 80% del monto a distribuir deberá sujetarse a alguno o algunos de los siguientes parámetros:

- Número de días y horas trabajados.
- Kilómetros recorridos.
- Tabla de diferenciación de valores por zonas, trazados u horas.
- Ingresos sin adicionar el correspondiente al subsidio.
- Antigüedad de los trolebuses.
- Números de viajes.
- Período o temporalidad en que se presta el servicio.
- Costos por tráfico, vías.
- Flujo vehicular.
- Cantidad de pasajeros escolares y adultos.
- Mayores costos por estado o dificultad de la red vial o de la zona.
- Prestación de servicios en zonas de mayor atracción de usuarios.
- Prestación de Servicios de transportes en condiciones fundadamente especiales o extraordinarias

El 20% o menos del monto a distribuir, se realizará en base a la designación realizada por el operador de servicios, de cualquier parámetro de distribución que tenga relación con la operación del servicio, cuidando de todas formas, de respetar los principios generales de distribución.

Los parámetros seleccionados tendrán un carácter de general aplicación, no pudiendo aplicarse parámetros diferentes a los diversos propietarios, por tanto, en caso de generarse más de un parámetro de los distintos porcentajes, deberán ejecutarse mediante asignaciones proporcionales idénticas para todos los propietarios.

El cumplimiento de tales parámetros regulará las relaciones entre privados, operadores y propietarios, obligando a operadores con propietarios, y por tanto el Ministerio no tendrá facultades para controlar y fiscalizar el cumplimiento de tales parámetros.

La metodología y la nómina de los propietarios deberán remitirse al Ministerio y a cada uno de los citados propietarios antes del inicio de los servicios; en tanto las modificaciones efectuadas a las mismas deben ser remitidas con anterioridad a su aplicación o entrada en vigencia.

El Ministerio podrá solicitar aclaraciones a la metodología y a sus modificaciones cuando lo estime pertinente.

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



8 SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y GARANTÍAS

8.1 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en este punto y en conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.880.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Operador del servicio, podrá ser causal de multas, cancelación y amonestación por escrito de carácter grave y leve, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que sean procedentes de acuerdo a la normativa vigente.

En caso de constatar la existencia de una conducta sancionable, la Secretaría Regional Ministerial competente podrá formular cargos al Operador conforme a lo dispuesto en este acto administrativo, salvo el caso de aquellas infracciones en que proceda como sanción la Cancelación del servicio y Caducidad del contrato en que el procedimiento administrativo será iniciado por la Subsecretaría de Transportes. El Operador tendrá cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

Si el Operador de Transporte solicita en sus descargos medidas probatorias, la Secretaría Regional o la Subsecretaría de Transportes, según corresponda, dará lugar a ellas o bien las rechazará con expresión de causa. Con todo el término probatorio y la apreciación de la prueba se realizará conforme lo dispone la Ley N° 19.880.

La resolución definitiva que se dicte deberá pronunciarse sobre las alegaciones y defensas del Operador y, aplicará la sanción, sobreseimiento o absolverá, según corresponda. El pronunciamiento anterior se hará dentro de los treinta (30) días hábiles de evacuada la última diligencia ordenada en el expediente.

La reclamación administrativa de las sanciones impuestas se sujetará a lo establecido en la Ley N° 19.880.

8.2 DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y SUS SANCIONES

Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionadora, las infracciones a que se refiere este instrumento se clasificarán en gravísimas, graves y leves, y se les aplicarán las siguientes sanciones:

- Las infracciones gravísimas darán lugar a la Cancelación del servicio del Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros lo que lleva a la caducidad del contrato.
- Las infracciones graves darán lugar a la Amonestación por escrito de carácter grave.
- Las infracciones leves darán lugar a la Amonestación por escrito de carácter leve.

Cuando el infractor pudiese ser sancionado por diversas infracciones por el mismo hecho, de las sanciones posibles, se le impondrá la de mayor gravedad, siendo de la misma gravedad se le impondrá la de mayor monto pecuniario.

a) De la cancelación:

Podrá proceder la sanción de Cancelación del servicio y Caducidad del contrato, por parte de la Subsecretaría de Transportes, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento	Sanción	No obstante sanción anterior
----------------	---------	------------------------------

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



1	<p>La no iniciación o el abandono de la prestación de los servicios de la unidad de negocio sin causa justificada, ni aprobada por el Ministerio.</p> <p>Entendiéndose por no iniciación, el haber transcurrido más de 15 días desde la total tramitación del acto que aprueba el contrato sin haber iniciado los servicios de la unidad de negocio.</p> <p>A su vez, por abandono se entiende el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, en un mes completo según lo establecido en el punto 4., igual a cero durante cinco o más días consecutivos; o en un mes completo con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio, inferior a 0,2; o dos meses continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio, igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4^º.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Término anticipado del contrato. 2. Multa de 100% de subsidio mensual a otorgar y cobro de los Instrumentos de Garantía de fiel cumplimiento de contrato. 3. Cancelación del Servicio 	<p>En caso de que así lo determine el Ministerio, el Operador cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso concursal según lo establecido en el punto 11, o de contratación.</p>
2	<p>La subcontratación total del servicio. La cesión del contrato, sin previa autorización del Ministerio.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Término anticipado del contrato. 2. Multa de 100% de subsidio mensual a otorgar y cobro de los Instrumentos de Garantía 3. Cancelación del Servicio 	<p>En este caso, la multa</p>
3	<p>La no instalación del sistema AVL en toda la flota inscrita, en un plazo de 20 días hábiles de iniciada la operación del servicio.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Término anticipado del contrato. 2. Cobro de los Instrumentos de Garantía de fiel cumplimiento de contrato. 3. Cancelación del Servicio 	<p>corresponderá al 20% del monto del subsidio mensual a otorgar.</p>
4	<p>La acumulación de veinte (20) amonestaciones por escrito de carácter grave en el período de doce (12) meses</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Término anticipado del contrato. 2. Multa de 100% de subsidio mensual a otorgar y cobro 	



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección y nocturno

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

		de los Instrumentos de Garantía	
		3. Cancelación del Servicio	
5	La no implementación de la tecnología complementaria detallada en la sección 3.11 bajo las condiciones allí descritas, en un plazo posterior a la fecha máxima acordada para su implementación.	1. Término anticipado del contrato. 2. Cobro de los Instrumentos de Garantía de fiel cumplimiento de contrato. 3. Cancelación del Servicio	

En caso de aplicarse la sanción de cancelación sea por la presente regulación u otra, el Ministerio por razones de interés público y buen servicio, podrá efectuar un nuevo proceso de negociación, o realizar un proceso concursal según lo establecido en el punto 11.

b) De la amonestación por escrito de carácter grave:

Podrá proceder la sanción de amonestación por escrito de carácter grave por parte de la Secretaría Regional, previo proceso administrativo, en el caso que se verifique cualquiera de los incumplimientos del contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento		Multa
1	La entrega parcial o discordante de información de seguimiento según lo definido en el "Nivel de Servicio de Integridad" según Resolución 1247/2015, una vez transcurridos tres meses desde el inicio de los servicios, que impidan el correcto cálculo de indicadores y obtención del Factor de Pago y/o Ranking.	Descuento de un 0,01 por cada evento en el ranking anual de todos los servicios de la Unidad de Negocio, según lo establecido en el numeral 10.
2	No realizar la rendición de cuentas dentro del plazo señalado en el punto 5.2.2.2.	Multa por un monto de 5 U.F. por día de atraso.
3	No entregar dentro de plazo los formularios a que se refiere el punto 5.2.2.1.	Multa por un monto de 5 U.F. por día de atraso
4	Cobro de tarifa superior a la establecida.	Descuento de un 0,01 por cada evento en el ranking anual de todos los servicios de la Unidad de Negocio, según lo establecido en el numeral 10.
5	Presentar una flota inscrita inferior a la mínima establecida, en un mes.	Descuento de un 0,05 por cada evento en el ranking anual de todos los servicios de la

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



		Unidad de Negocio, según lo establecido en el numeral 10.
6	La no reposición de las garantías, de acuerdo a lo señalado en el punto 9, por cada dos días de atraso.	Multa por un monto de 5 U.F.
7	La interrupción no autorizada del servicio. Se entenderá por interrupción, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia por diez días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio inferior a 0,2; o cuarenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4; o sesenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio desde 0,4 y hasta 0,55 ¹⁰ .	Descuento de un 0,02 por cada evento en el ranking anual del servicio correspondiente, según lo establecido en el numeral 10.
8	No informar al Ministerio, dentro del plazo previsto, sobre la existencia de multas, fallos o medidas, de acuerdo a lo indicado en el literal z) del punto 1.3.2.1 de este instrumento.	Descuento de un 0,01 por cada evento en el ranking anual de todos los servicios de la Unidad de Negocio, según lo establecido en el numeral 10.
9	No acreditar ante el Ministerio en la forma y plazo previsto en el literal z) del punto 1.3.2.1 de este instrumento, respecto del cumplimiento efectivo de las medidas, sanciones o multas decretadas por autoridades competentes por incumplimiento de obligaciones laborales o previsionales.	Descuento de un 0,01 por cada evento en el ranking anual de todos los servicios de la Unidad de Negocio, según lo establecido en el numeral 10.
10	La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito de carácter leve en el lapso de dos (2) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en un plazo de tres (3) meses.	Descuento de un 0,01 en el ranking anual de todos los servicios de la Unidad de Negocio, según lo establecido en el numeral 10.
11	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las secciones denominadas "Datos e Información que se deberá transmitir y presentar al Ministerio"	Descuento de un 0,02 por cada evento en el ranking anual de todos los servicios de la Unidad de Negocio, según lo establecido en el numeral 10.
12	No supervisar la continuidad del servicio AVL, según lo establecido en el punto 4.3.	Descuento de un 0,02 por cada evento en el ranking anual de todos los servicios de la Unidad de Negocio, según lo establecido en el numeral 10.

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE.

En el caso de los servicios tipo inyección y nocturno el descuento será aplicado al servicio troncal asociado.

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



13	Incumplimiento sistemático de un servicio. Se entenderá por incumplimiento sistemático de un servicio, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia mensual (ICF_M^s), igual o inferior a 0,7 ^{11[1]} .	Descuento de un 0,03 por cada evento en el ranking anual del servicio correspondiente, según lo establecido en el numeral 10.
14	Incumplimiento sistemático de un periodo en un servicio. Se entenderá por incumplimiento sistemático de un periodo en un servicio, el hecho de que en un periodo determinado de un servicio se presente un indicador de frecuencia mensual, igual o inferior a 0,5 ^{12[2]} . Para el cálculo del indicador anteriormente descrito, se hará un promedio simple por período de los indicadores de frecuencia desagregados de cada servicio en el mes.	Descuento de un 0,03 por cada evento en el ranking anual del servicio correspondiente, según lo establecido en el numeral 10.
15	La no presentación, dentro de plazo establecido por el Ministerio en la Resolución N° 1247 de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de la información mencionada en el numeral 4.	Descuento de un 0,02 por cada evento en el ranking anual de todos los servicios de la Unidad de Negocio, según lo establecido en el numeral 10.
16	Incumplimiento diario de un servicio. Se entenderá por incumplimiento diario, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, igual o inferior a 0,5 ^{13[3]} .	Descuento de un 0,02 por cada evento en el ranking anual del servicio correspondiente, según lo establecido en el numeral 10.
17	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la sección 3.11.	Descuento de un 0,02 por cada evento en el ranking anual de todos los servicios de la Unidad de Negocio, según lo establecido en el numeral 10.
18	En caso de comprobarse que el contratado ha alterado y/o permitido la alteración de los equipos, sistemas y/o de las plataformas de apoyo con que opera dentro de un mes, afectando la información declarada en ellos para obtener mayores cumplimientos en la operación mensual de los servicios de transporte prestados.	Descuento de un 0,15 al ranking anual
19	En caso de comprobarse que la información de tracking, expediciones o indicadores mensuales entregados, resulten discordantes con medios de prueba válidos para el Ministerio (ej. Actas de Fiscalización entre otros), y que los resultados de cumplimiento mensual resultan ser inferiores a los informados.	Descuento de un 0,15 al ranking anual

^{11[1]} Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección y nocturno.

^{12[2]} Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección y nocturno

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



c) De la amonestación por escrito de carácter leve:

Podrá proceder la sanción de amonestación por escrito de carácter leve por parte de la Secretaría Regional, previo proceso administrativo, en el caso que se verifique cualquiera de los incumplimientos del contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

	Incumplimiento	Multa
1	Todo otro incumplimiento que no sea susceptible de ser sancionado con la cancelación o amonestación por escrito de carácter grave establecidas precedentemente, será sancionado por la Secretaría Regional con la medida de amonestación por escrito, previo proceso administrativo, salvo aquellos incumplimientos cuya infracción esté expresamente establecida en el D.S. N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.	Multa por un monto de 5 U.F.
2	La no presentación de la información de tracking e indicadores, dentro del plazo establecido por el Ministerio en la Resolución N° 1247/ 2015.	Cobro de un monto de 5 UF por cada día de atraso
3	La entrega de información con errores de integridad que no afecten el cálculo de indicadores, según lo establecido en la Resolución Exenta 1247 de 2015 ya señalada y sus modificaciones.	Cobro de un monto de 10 UF.

d) De las multas:

Las multas serán descontables del estado de pago del subsidio correspondiente al mes en que se notifique la resolución que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio imponiendo la sanción o al mes siguiente, en caso que así lo determine la Secretaría Regional o la Subsecretaría de Transportes, según corresponda, en la Resolución que aplique sanción. En su defecto, el pago de las multas deberá efectuarse a través del depósito del monto correspondiente en la cuenta corriente bancaria de la Subsecretaría de Transportes, conforme al detalle que se informará en el acto administrativo respectivo. En caso que ninguna de las formas de pago de multa sea aplicable, se pagarán con cargo a la garantía señalada en el punto 9.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al Operador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o personal del servicio o dueño del vehículo. Por lo tanto, el Operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan de acuerdo a las disposiciones de la presente resolución.

9 GARANTÍAS

Al momento de la suscripción del contrato, el Operador deberá entregar un instrumento de garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que impone el Perímetro de Exclusión.

El instrumento de garantía podrá constituirse mediante Boleta Bancaria de Garantía, extendida como irrevocable y pagadero a la vista por un plazo de vigencia de al menos ~~dos años, debiendo renovarse,~~ al menos anualmente, hasta los 6 meses posteriores al

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión establecido, permaneciendo siempre vigente.

El monto de cada una de las boletas de garantía equivale al 50% de un mes del subsidio mensual asignado, expresado en U.F. ¹⁴

De esta forma, el valor de la boleta de garantía, para la unidad de negocio correspondiente, queda establecido de la siguiente manera:

Unidad de Negocio	Garantía (U.F)
Trolebuses de Chile S.A.	475

La boleta de garantía debe ser extendida con los siguientes datos:

Nombre: Subsecretaría de Transportes.

Rol Único Tributario: 61.212.000-5.

La Boleta de Garantía deberá tener la siguiente glosa: "Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones que impone el Perímetro de Exclusión y su contrato".

Adicionalmente las garantías podrán constituirse mediante una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones que impone el Perímetro de Exclusión y su respectivo contrato, con carácter de irrevocable, y de ejecución inmediata, por el monto en U.F. correspondiente al total de cada Unidad de Negocio de la tabla antecesora. Esta póliza deberá tener un plazo de vigencia de al menos dos años, debiendo renovarse al menos anualmente, hasta a los 6 meses posteriores al término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión establecido, permaneciendo siempre vigente, siendo el asegurado la Subsecretaría de Transportes.

En la póliza deberá expresamente indicarse que el asegurado podrá hacer efectiva la póliza, con la Compañía de Seguros, a través de un requerimiento que consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada, debiendo la Compañía de Seguros proceder al pago de la indemnización correspondiente, sin exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto. Deberá indicar además que el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía, mediante un oficio, pudiendo informar la misma vía presencial o e-mail.

Una vez presentado lo anterior, el pago de la indemnización se debe realizar, abonando directamente en la cuenta corriente que haya establecido el asegurado u otra forma que se establezca. La póliza deberá indicar que el Asegurado podrá hacer efectiva esta póliza, por los montos correspondientes a las sanciones o multas aplicadas.

Adicionalmente en las condiciones particulares las pólizas deberán contemplar las siguientes cláusulas u otras similares:

- La presente póliza incluye las multas y demás cláusulas penales establecidas en el contrato.
- Si el siniestro diere lugar a un proceso administrativo o de cualquier naturaleza, el reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la compañía una vez terminados todos los trámites o procesos relativos al mismo.
- La presente póliza cubre cualquier modificación realizada al contrato siempre que no cambie la naturaleza jurídica de éste.
- No obstante, lo señalado en las condiciones generales de la póliza, cuando el asegurado o beneficiario corresponda a un órgano de la administración del estado, las disputas serán resueltas por la justicia ordinaria, derogando cláusula de arbitraje.



- e) Sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales, los contratos podrán ser modificados siempre que no cambie la naturaleza jurídica de éstos o exista un cambio sustancial en las obligaciones garantizadas.

Esta póliza debe pagarse al contado, y deberá contener en su glosa correspondiente, la materia asegurada. La fecha de conversión de la U.F. de la Póliza, deberá ser aquella en que se dio requerimiento de pago a la compañía de seguro.

El Operador del Servicio deberá someter a consideración del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los formatos de contratos de seguros antes de su celebración. El Ministerio podrá rechazar tales formatos, y exigir modificaciones, si estima que las condiciones presentadas, no cumplen con lo que dispone este punto.

En caso que por cualquier motivo se hiciere efectiva la garantía o una parcialidad de la misma, será obligación del Operador reponer ésta en un plazo de 30 días de notificado el Operador que se ha efectuado el cobro de la misma. El nuevo instrumento deberá tener idénticas condiciones y características de aquella garantía que se repone.

10 EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS¹⁵

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones elaborará mensualmente un indicador de evaluación mensual de los servicios IE_M^s , en base a los datos obtenidos por los sistemas AVL implementados por el operador y según lo definido en la presente resolución.

Este indicador será utilizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para elaborar un ranking de cumplimiento mensual, en el cual se numerarán cada uno de los servicios, en orden numérico descendente, de mayor a menor de acuerdo al cumplimiento que presenten.

Para cada servicio, se calcula como¹⁶:

$$IE_M^s = \alpha \times ICF_M^s + \beta \times IR_M^s + \gamma \times IP_M^s$$

Dónde,

IE_M^s : es el indicador de evaluación mensual del servicio s.

ICF_M^s : es el indicador de frecuencia mensual del servicio s.

IR_M^s : es el indicador de regularidad mensual del servicio s.

IP_M^s : es el indicador de puntualidad mensual del servicio s.

Para los servicios que no tengan puntos de control de puntualidad y horas de pasada programada exigida, y por ello no sea posible calcular su indicador de puntualidad, se deberán ajustar los ponderadores de los indicadores de frecuencia y regularidad en forma proporcional de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$\alpha' = \alpha + \gamma \times \alpha / (\alpha + \beta)$$

$$\beta' = \beta + \gamma - \gamma \times \alpha / (\alpha + \beta)$$

redondeando el resultado de $\gamma \times \alpha / (\alpha + \beta)$ a dos decimales.

Para los servicios que no sea posible construir su indicador de regularidad, pues tienen frecuencia exigida en un solo período y ésta es igual a 1, pero si tienen indicador de puntualidad, se deberán ajustar los ponderadores de los indicadores de frecuencia y puntualidad en forma proporcional de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$\alpha' = \alpha + \beta \times \alpha / (\alpha + \gamma)$$

$$\gamma' = \gamma + \beta - \beta \times \alpha / (\alpha + \gamma)$$

redondeando el resultado de $\beta \times \alpha / (\alpha + \gamma)$ a dos decimales.

¹⁵ Se excluyen de esta evaluación los servicios tipo inyección o nocturnos, en caso de existir.

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



Para los servicios que no sea posible construir ni su indicador de regularidad ni indicador de puntualidad, se deberán ajustar los ponderadores de los indicadores de frecuencia, regularidad y puntualidad de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$\alpha' = \alpha + \beta + \gamma$$
$$\beta' = \gamma' = 0$$

Estos indicadores se calcularán de la misma forma que sus indicadores homólogos agregados para todos los servicios del contrato según lo indicado en el numeral 4, pero en forma independiente para cada servicio. Cuando el contrato tiene un único servicio, los indicadores agregados por contrato y el individual del servicio coinciden. Dichos valores deben estar redondeados al segundo decimal.

En el caso que el resultado final del indicador de evaluación de un servicio pudiese ser mayor a uno, se considerará un valor máximo igual a uno.

El ranking mensual será publicado en el sitio web que determine el Ministerio desde el mes siguiente de iniciado los servicios bajo Perímetro de Exclusión.

Anualmente, y desde el inicio de prestación de los servicios bajo Perímetro de Exclusión, se calculará un índice de evaluación anual (IEA), definido como el promedio simple de los indicadores de evaluación mensuales señalados precedentemente. El promedio debe estar redondeado al segundo decimal.

Este indicador será utilizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para elaborar un ranking de cumplimiento anual, en el cual se numerarán cada uno de los servicios, de mayor a menor de acuerdo al cumplimiento que presenten.

Este indicador anual se ajustará conforme lo indicado en el punto 8.2 de la presente resolución.

En base a este ranking anual, el Ministerio podrá poner término anticipado a la operación de todos aquellos servicios que tengan un IEA menor o igual a 0,7 y sin perjuicio de las sanciones dispuestas en el punto 8.2 del presente acto.

Asimismo, y con la finalidad de mantener el equilibrio en el funcionamiento del sistema de transporte, el Ministerio podrá cancelar conjuntamente otros servicios del mismo operador, sin que necesariamente se encuentren en las causales de término antes definidas, hasta completar una flota mínima de operación que permita efectuar un llamado a concurso, siendo el Ministerio, quien por razones fundadas, definirá el número de flota específico para cada proceso a concursar¹⁷. El criterio para seleccionar los servicios a cancelar corresponderá a aquellos de mejor resultado en el mismo ranking para aquella unidad de negocio, descendientemente hasta completar el parámetro de flota antes señalado o elementos relacionados con la ubicación geográfica de los servicios, terminales requeridos para la operación y rentabilidad del conjunto de servicios.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones concursará los servicios que se hallen en la situación descrita en párrafos anteriores, en conformidad a lo que determine, y en caso que el operador de transporte que actualmente presta el servicio participe, lo hará con disminución de puntaje en conformidad a los criterios de evaluación dispuestos.

La cancelación del servicio a que se refiere este punto, sólo se hará efectiva, una vez que comiencen las operaciones del o los servicios concursados. Se cancelarán también las inyecciones, expresos, variantes y nocturnos relacionados con los servicios a cancelar, según corresponda.

Si al momento de realizar el ranking anual existiese un nuevo servicio, este no participará de la evaluación anual hasta haber completado al menos 12 meses de operación.

¹⁷ En el caso de operadores con flota inferior al mínimo establecido el Ministerio será el Tomador de Obras quien determine la situación de concursabilidad en base al punto 11.



11 RESPECTO DE LA CONCURSABILIDAD

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los casos en que se establezca la implementación de nuevos servicios, se produzca una vacancia, la no prorrogación de contratos, la cancelación de servicios y/o de Unidades de Negocios, según lo establecido en los puntos 10 y 8.2, respectivamente, así como cualquier situación que implique el término anticipado de los contratos; podrá desarrollar procesos concursales; con el fin de seleccionar y asignar a un nuevo responsable de dichos servicios.

A su vez, por razones fundadas de interés público y buen servicio, así como de rentabilidad económica, el Ministerio podrá definir condiciones de operación y, o contrato distintas de las estipuladas en la presente resolución.

12 ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY 20.696

El Ministerio suscribirá con los responsables de servicios u operadores de servicios, un contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en Perímetro de Exclusión, en los cuales se obligarán a dar cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que envuelve este acto administrativo.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E66648/2021
Fecha : 08/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

13 ANEXOS

ANEXO N° 1

PROGRAMA DE OPERACIÓN



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E66648/2021
Fecha : 08/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

PO_V_Trolebuses de Chile S.A_UN08_Normal_2020_1

TIPO	PO
REGION	V
PERIMETRO	Trolebuses de Chile S.A
UNIDAD DE NEGOCIO	UN08

ESTACIONALIDAD	Normal
CORRELATIVO	1

FECHA INICIO	31-12-2020
FECHA FIN	31-12-2027

Realizado por	Pablo Avalos
Revisado por	Alan Sepulveda



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E66648/2021
Fecha : 08/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====



RESUMEN PROGRAMA DE OPERACIÓN

CÓDIGO PO_V_TROLEBUSES DE CHILE S.A

1. Descripción del Programa de Operación

TIPO	PO
REGIÓN	V
PERÍMETRO	Trolebuses de Chile S.A
UNIDAD DE NEGOCIO	Trolebuses de Chile S.A

ESTACIONALIDAD	Normal
DETALLE Estacionalidad	
MODIFICA SUBSIDIO	SI
CORRELATIVO	1

FECHA INICIO	
FECHA FIN	

2. Descripción del Operador

OPERADOR DE TRANSPORTE	Trolebuses de Chile S.A
FOLIO	401008
REPRESENTANTE LEGAL	Juan Antonio Masai Quezada
ADMINISTRADOR OPERACIONAL	

RUT 77.135.490-4

RUT 10.824.133-0

RUT

3. Descripción de la Flota

FLOTA MINIMA UN	
FLOTA INSCRITA UN	
ANTIGÜEDAD MAX	n/a

4. Resumen de servicios

Servicio	Sentido	Longitud (KM)	Origen	Destino	Adjunta KMZ
801	Ida	4,50	Valparaiso	Valparaiso	SI
801	Regreso	4,60	Valparaiso	Valparaiso	SI
802	Ida	3,50	Valparaiso	Valparaiso	SI
802	Regreso	3,60	Valparaiso	Valparaiso	SI

DETALLE DEL SERVICIO (801 - Ida)

Servicio	Sentido	Origen	Destino
801	Ida	Valparaíso	Valparaíso

INICIO DEL SERVICIO	AV. ARGENTINA - VALPARAÍSO
FIN DEL SERVICIO	PLAZA WHEELRIGHT - VALPARAÍSO

DETALLE DE TRAZADO		
Nro	CALLE	COMUNA
	AV. ARGENTINA	VALPARAÍSO
	AV. PEDRO MONTT	VALPARAÍSO
	EDWARDS	VALPARAÍSO
	AV. BRASIL	VALPARAÍSO
	BLANCO	VALPARAÍSO
	PLAZA WHEELRIGHT	VALPARAÍSO

LETRERO ÚNICO DE RECORRIDO (LUR)



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Oficio : E66648/2021
 Fecha : 08/01/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

=====

DETALLE DEL SERVICIO (801 - Regreso)

Servicio	Sentido	Origen	Destino
801	Regreso	Valparaíso	Valparaíso

INICIO DEL SERVICIO	PLAZA WHEELRIGHT - VALPARAISO
FIN DEL SERVICIO	AV. ARGENTINA - VALPARAISO

DETALLE DE TRAZADO		
Nro	CALLE	COMUNA
1	PLAZA WHEELRIGHT	VALPARAISO
2	BUSTAMANTE	VALPARAISO
3	SERRANO	VALPARAISO
4	PRAT	VALPARAISO
5	ESMERALDA	VALPARAISO
6	CONDELL	VALPARAISO
7	AV. PEDRO MONTT	VALPARAISO
8	AV. ARGENTINA	VALPARAISO

LETRERO ÚNICO DE RECORRIDO (LUR)



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Oficio : E66648/2021
 Fecha : 08/01/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

=====

DETALLE DEL SERVICIO (802 - Ida)

Servicio	Sentido	Origen	Destino
802	Ida	Valparaíso	Valparaíso

INICIO DEL SERVICIO	AV. ARGENTINA - VALPARAÍSO
FIN DEL SERVICIO	PLAZA WHEELRIGHT - VALPARAÍSO

DETALLE DE TRAZADO		
Nro	CALLE	COMUNA
1	AV. ARGENTINA	VALPARAÍSO
2	AV. COLON	VALPARAÍSO
3	EDWARDS	VALPARAÍSO
4	AV. BRASIL	VALPARAÍSO
5	BLANCO	VALPARAÍSO
6	PLAZA WHEELRIGHT	VALPARAÍSO

LETRERO ÚNICO DE RECORRIDO (LUR)



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Oficio : E66648/2021
 Fecha : 08/01/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

=====

DETALLE DEL SERVICIO (802 - Regreso)

Servicio	Sentido	Origen	Destino
802	Regreso	Valparaíso	Valparaíso

INICIO DEL SERVICIO	PLAZA WHEELRIGHT - VALPARAÍSO
FIN DEL SERVICIO	AV. ARGENTINA - VALPARAÍSO

DETALLE DE TRAZADO		
Nro	CALLE	COMUNA
1	PLAZA WHEELRIGHT	VALPARAÍSO
2	BUSTAMANTE	VALPARAÍSO
3	SERRANO	VALPARAÍSO
4	PRAT	VALPARAÍSO
5	ESMERALDA	VALPARAÍSO
6	CONDELL	VALPARAÍSO
7	INDEPENDENCIA	VALPARAÍSO
8	BUENOS AIRES	VALPARAÍSO
9	AV. COLON	VALPARAÍSO
10	AV. ARGENTINA	VALPARAÍSO

LETRERO ÚNICO DE RECORRIDO (LUR)



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Oficio : E66648/2021
 Fecha : 08/01/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

=====



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Oficio : E66648/2021
 Fecha : 08/01/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (801 - Ida)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
801	Ida	Valparaíso	Valparaíso	Normal

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59	-	-	-	-	-	-
1	01:00-01:59	-	-	-	-	-	-
2	02:00-02:59	-	-	-	-	-	-
3	03:00-03:59	-	-	-	-	-	-
4	04:00-04:59	-	-	-	-	-	-
5	05:00-05:59	-	-	-	-	-	-
6	06:00-06:59	-	-	-	-	-	-
7	07:00-07:59	Baja	2	-	-	-	-
8	08:00-08:59	Alta	4	Baja	2	-	-
9	09:00-09:59	Alta	4	Alta	4	-	-
10	10:00-10:59	Alta	4	Alta	4	-	-
11	11:00-11:59	Alta	4	Alta	4	-	-
12	12:00-12:59	Alta	4	Alta	4	-	-
13	13:00-13:59	Alta	4	Alta	4	-	-
14	14:00-14:59	Alta	4	Alta	4	-	-
15	15:00-15:59	Alta	4	Alta	4	-	-
16	16:00-16:59	Alta	4	Alta	4	-	-
17	17:00-17:59	Alta	4	Alta	4	-	-
18	18:00-18:59	Alta	4	Alta	4	-	-
19	19:00-19:59	Alta	4	Alta	4	-	-
20	20:00-20:59	Alta	4	Alta	4	-	-
21	21:00-21:59	Baja	2	-	-	-	-
22	22:00-22:59	-	-	-	-	-	-
23	23:00-23:59	-	-	-	-	-	-
Total		-	56	-	50	-	0

PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (801 - Regreso)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
801	Regreso	Valparaiso	Valparaiso	Normal

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59	-	-	-	-	-	-
1	01:00-01:59	-	-	-	-	-	-
2	02:00-02:59	-	-	-	-	-	-
3	03:00-03:59	-	-	-	-	-	-
4	04:00-04:59	-	-	-	-	-	-
5	05:00-05:59	-	-	-	-	-	-
6	06:00-06:59	-	-	-	-	-	-
7	07:00-07:59	Baja	2	-	-	-	-
8	08:00-08:59	Alta	4	Baja	2	-	-
9	09:00-09:59	Alta	4	Alta	4	-	-
10	10:00-10:59	Alta	4	Alta	4	-	-
11	11:00-11:59	Alta	4	Alta	4	-	-
12	12:00-12:59	Alta	4	Alta	4	-	-
13	13:00-13:59	Alta	4	Alta	4	-	-
14	14:00-14:59	Alta	4	Alta	4	-	-
15	15:00-15:59	Alta	4	Alta	4	-	-
16	16:00-16:59	Alta	4	Alta	4	-	-
17	17:00-17:59	Alta	4	Alta	4	-	-
18	18:00-18:59	Alta	4	Alta	4	-	-
19	19:00-19:59	Alta	4	Alta	4	-	-
20	20:00-20:59	Alta	4	Alta	4	-	-
21	21:00-21:59	Baja	2	-	-	-	-
22	22:00-22:59	-	-	-	-	-	-
23	23:00-23:59	-	-	-	-	-	-
Total		-	56	-	50	-	0

PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (802 - Ida)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
802	Ida	Valparaíso	Valparaíso	Normal

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59	-	-	-	-	-	-
1	01:00-01:59	-	-	-	-	-	-
2	02:00-02:59	-	-	-	-	-	-
3	03:00-03:59	-	-	-	-	-	-
4	04:00-04:59	-	-	-	-	-	-
5	05:00-05:59	-	-	-	-	-	-
6	06:00-06:59	-	-	-	-	-	-
7	07:00-07:59	Media	8	-	-	-	-
8	08:00-08:59	Media	10	Media	8	-	-
9	09:00-09:59	Media	10	Media	8	-	-
10	10:00-10:59	Alta	12	Media	8	-	-
11	11:00-11:59	Alta	12	Media	10	-	-
12	12:00-12:59	Alta	12	Media	10	-	-
13	13:00-13:59	Alta	12	Media	10	-	-
14	14:00-14:59	Alta	12	Media	10	-	-
15	15:00-15:59	Alta	12	Media	10	-	-
16	16:00-16:59	Alta	12	Media	10	-	-
17	17:00-17:59	Media	10	Media	8	-	-
18	18:00-18:59	Media	10	Media	8	-	-
19	19:00-19:59	Media	8	Media	8	-	-
20	20:00-20:59	Media	8	Media	8	-	-
21	21:00-21:59	Media	9	-	-	-	-
22	22:00-22:59	-	-	-	-	-	-
23	23:00-23:59	-	-	-	-	-	-
Total		-	157	-	116	-	0



PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (802 - Regreso)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
802	Regreso	Valparaíso	Valparaíso	Normal

2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59	-	-	-	-	-	-
1	01:00-01:59	-	-	-	-	-	-
2	02:00-02:59	-	-	-	-	-	-
3	03:00-03:59	-	-	-	-	-	-
4	04:00-04:59	-	-	-	-	-	-
5	05:00-05:59	-	-	-	-	-	-
6	06:00-06:59	-	-	-	-	-	-
7	07:00-07:59	Media	8	-	-	-	-
8	08:00-08:59	Media	10	Media	8	-	-
9	09:00-09:59	Media	10	Media	8	-	-
10	10:00-10:59	Alta	12	Media	8	-	-
11	11:00-11:59	Alta	12	Media	10	-	-
12	12:00-12:59	Alta	12	Media	10	-	-
13	13:00-13:59	Alta	12	Media	10	-	-
14	14:00-14:59	Alta	12	Media	10	-	-
15	15:00-15:59	Alta	12	Media	10	-	-
16	16:00-16:59	Alta	12	Media	10	-	-
17	17:00-17:59	Media	10	Media	8	-	-
18	18:00-18:59	Media	10	Media	8	-	-
19	19:00-19:59	Media	8	Media	8	-	-
20	20:00-20:59	Media	8	Media	8	-	-
21	21:00-21:59	-	-	-	-	-	-
22	22:00-22:59	-	-	-	-	-	-
23	23:00-23:59	-	-	-	-	-	-
Total		-	148	-	116	-	0

13.1 ANEXO N° 2

FORMATO DE CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN

[NÚMERO]

En Santiago, República de Chile, a [FECHA], entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la (el) Ministra (o), don (ña) [NOMBRE MNISTR(O)A], ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, y [NOMBRE EMPRESA], R.U.T. N° [NUMERAL], representada por [NOMBRE R.L.], R.U.T. N°[NUMERO], ambos domiciliados en calle o avenida [DIRECCION], de la ciudad y comuna de [NOMBRE], región [NOMBRE], en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente contrato:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de la facultad que contempla el artículo 3° de la Ley N° 18.696, ha establecido en la zona geográfica de [NOMBRE], un Perímetro de Exclusión que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

Es por lo anterior que mediante [ACTO(S) ADMINISTRATIVO(S) CORRESPONDIENTE(S)], del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha establecido un Perímetro de Exclusión y sus condiciones de operación, por un plazo de 60 meses. Sin perjuicio de lo anterior el Ministerio, previo pronunciamiento favorable del Panel de Expertos establecido en el artículo 14 de la Ley N° 20.378, podrá prorrogar el Perímetro de Exclusión hasta por un plazo máximo de 24 meses.

En conformidad a la Ley N° 20.696, se ha convocado al operador, a un proceso de negociación, destinado a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente Perímetro de Exclusión.

En el proceso de negociación antes señalado, se acordó asignarle el servicio que a continuación se señala, en el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone [ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE], del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

SEGUNDA: SERVICIO ASIGNADO

Al operador se le ha[n] asignado el [los] servicio[s] [SERVICIOS], en el [los] cual [es] deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo, o sus modificaciones.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

13.1.1.1 TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$[NUMERAL].-, sin perjuicio de las posibles actualizaciones y reajustes que contempla la resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo, o sus modificaciones.

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio conforme a sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

CUARTA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

El operador que suscribe el presente instrumento, señala que la adscripción al servicio señalado en la cláusula segunda es voluntaria, y que entiende que tal hecho implica, el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de operación y de utilización de vías que se han establecido o se establezcan, en virtud del Perímetro de Exclusión.

Adicionalmente el Operador, asume el compromiso y la responsabilidad en la verídica información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El Operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores antes del establecimiento del Perímetro de Exclusión. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del Perímetro de Exclusión. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el Perímetro de Exclusión y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

SEXTA: COMUNICACIONES Y ASESOR TÉCNICO OPERACIONAL

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente [EMAIL], cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley N°20.378, se

realizadas por sí mismo o por su representante bastando que

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes, y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento un Asesor Técnico Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a los servicios en el Perímetro de Exclusión, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Asesor Técnico Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

SÉPTIMA: DECLARACIONES

El operador declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico: [EMAIL] será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

El Ministerio declara haber recibido los siguientes documentos:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento: [INDIVIDUALIZAR DOCUMENTO].
2. Seguro de Accidentes Personales: [INDIVIDUALIZAR DOCUMENTO].

OCTAVA: VIGENCIA

El presente contrato iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por el plazo que indica [ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE].



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E66648/2021
Fecha : 08/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en las sanciones establecidas en la resolución que establece las Condiciones de Operación, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1º, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley N° 20.720.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato.

En cuanto a la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio, esta se permitirá, previa autorización del Ministerio.

UNDÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

El nombramiento de [nombre Ministro(a)] como Ministro(a) de Transportes y Telecomunicaciones consta en [Acto en que conste la representación].

La personería de don [NOMBRE], para representar legalmente y obligar a la Sociedad [NOMBRE], consta en Escritura Pública de Cesión de Derechos Sociales y Modificación de Sociedad de [FECHA], otorgada ante el Notario Público [NOMBRE], y anotada en el repertorio de instrumentos públicos N° [NUMERAL].

DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**[NOMBRE MINISTRO(A)]
MINISTRO(A) DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**[NOMBRE]
REPRESENTANTE LEGAL
[EMPRESA]**



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E66648/2021
Fecha : 08/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

13.4 ANEXO N° 3

PLANO DE LA ZONA REGULADA



2. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al(los) responsable(s) u operador(es) de servicios, a fin de que se proceda a la suscripción del contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en Perímetro de Exclusión, en los cuales se obligarán a dar cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que envuelve el presente acto administrativo.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E66648/2021
Fecha : 08/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

3. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.mtt.gob.cl>).

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
EN EL SITIO WEB WWW.MTT.GOB.CL**

**GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Distribución:

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- División Legal
- División de Transporte Público Regional
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso.
- Oficina de Partes

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66648/2021

Fecha : 08/01/2021

Borge Andres Bermudez Soto

Contralor General

Código: 1606830542606 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

=====

